

GACETA OFICIAL

AÑO XCIX

PANAMÁ, R. DE PANAMÁ JUEVES 20 DE MARZO DE 2003

Nº 24,764

CONTENIDO

CONSEJO DE GABINETE DECRETO DE GABINETE Nº 11

(De 11 de marzo de 2003)

"POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO 1 DEL DECRETO DE GABINETE Nº 5 DE 22 DE ENERO DE 2003 POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZO EMISIONES DE BONOS DE LA REPUBLICA DE PANAMA EN EL MERCADO INTERNACIONAL DE CAPITALES." ... PAG. 3

DECRETO DE GABINETE Nº 12

(De 11 de marzo de 2003)

"POR EL CUAL SE AUTORIZA LA CELEBRACION DEL CONVENIO DE COOPERACION TECNICA NO REEMBOLSABLE, A SUSCRIBIRSE ENTRE LA REPUBLICA DE PANAMA Y EL BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID), A FIN DE APOYAR Y ACOMPAÑAR A LA REPUBLICA DE PANAMA, EN LA PREPARACION DE UN PROGRAMA REGIONAL DE DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA CUENCA BINACIONAL DEL RIO SIXAOLA, EN EL MARCO DEL CONVENIO SOBRE COOPERACION PARA EL DESARROLLO FRONTERIZO ENTRE LAS REPUBLICAS DE COSTA RICA Y PANAMA, HASTA POR LA SUMA DE EURO 414,672 (CUATROCIENTOS CATORCE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS EUROS)." PAG. 6

RESOLUCION DE GABINETE Nº 19

(De 11 de marzo de 2003)

"POR EL CUAL SE EMITE CONCEPTO FAVORABLE AL CONTRATO QUE SUSCRIBIRA EL MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS, EN REPRESENTACION DEL ESTADO CON LA EMPRESA INTERNATIONAL CYBERGAMMING CORP., PARA LA ADMINISTRACION Y OPERACION DE UN (1) SISTEMA DE JUEGOS DE COMUNICACION ELECTRONICA." PAG. 9

RESOLUCION DE GABINETE Nº 20

(De 11 de marzo de 2003)

"POR EL CUAL SE EMITE CONCEPTO FAVORABLE AL CONTRATO QUE SUSCRIBIRA EL MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS, EN REPRESENTACION DEL ESTADO CON LA EMPRESA HOTEL PROPERTIES OF PANAMA INC. PARA LA ADMINISTRACION Y OPERACION DE UN (1) CASINO COMPLETO." PAG. 11

RESOLUCION DE GABINETE Nº 21

(De 11 de marzo de 2003)

"POR EL CUAL SE EMITE CONCEPTO FAVORABLE AL CONTRATO QUE SUSCRIBIRA EL MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS, EN REPRESENTACION DEL ESTADO CON LAS EMPRESAS HOTELERAS DECAMERON, S.A. E INTERNATIONAL THUNDERBIRD GAMING (PANAMA) CORPORATION PARA LA ADMINISTRACION Y OPERACION DE UN (1) CASINO COMPLETO." PAG. 13

RESOLUCION DE GABINETE Nº 22

(De 11 de marzo de 2003)

"POR EL CUAL SE EMITE CONCEPTO FAVORABLE AL CONTRATO ENTRE EL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y LA EMPRESA CONSTRUCTURA Y EXCAVACIONES, S.A. (COEXSA), PARA EL FINANCIAMIENTO, DISEÑO Y CONSTRUCCION PARA LA REHABILITACION Y MEJORAS DE LA CARRETERA LAS TABLAS-PEDASI, PROVINCIA DE LOS SANTOS." . PAG. 15

CONTINUA EN LA PAGINA 2

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete N° 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR GENERAL

LICDA. YEXENIA RUIZ
SUBDIRECTORA

OFICINA

Calle Quinta Este, Edificio Casa Alianza, entrada lateral
primer piso puerta 205, San Felipe Ciudad de Panamá,

Teléfono: 227-9833 - Fax: 227-9830

Apartado Postal 2189

Panamá, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS

PUBLICACIONES

PRECIO: B/.2.40

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00

Un año en la República B/.36.00

En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

Impreso en los talleres de Editora Dominical, S.A.

TRIBUNAL ELECTORAL

CONTRATO 08/DS/2002

(De 24 de diciembre de 2002)

"CONTRATO ENTRE EL TRIBUNAL ELECTORAL Y JOSE MIGUEL GARCIA FERNANDEZ, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE EJECUTIVO Y GERENTE GENERAL DE CABLE & WIRELESS PANAMA, S.A." PAG. 17

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

CONTRATO N° 215

(De 13 de noviembre de 2002)

"CONTRATO ENTRE EL MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS Y GUSTAVO CASTILLO NUÑEZ, EN CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD AGROFORESTAL CASA, S.A." PAG. 25

CONTRATO N° 220

(De 27 de noviembre de 2002)

"CONTRATO ENTRE EL MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS Y RICARDO SANTIAGO SUAREZ SOGO, EN SU CONDICION DE PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD PRODUCTOS MARIBEL, S.A." PAG. 33

ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS

RESOLUCION N° JD-3794

(De 27 de febrero de 2003)

"POR LA CUAL EL ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS CLASIFICA COMO INFORMACION DE ACCESO RESTRINGIDO LOS ESTADOS FINANCIEROS QUE LAS EMPRESAS PRESTADORAS DE LOS SERVICIOS PUBLICOS DE TELECOMUNICACIONES ENTREGAN AL ENTE REGULADOR EN SU LABOR DE REGULACION DE LA ACTIVIDAD ECONOMICA DEL SECTOR TELECOMUNICACIONES." PAG. 36

RESOLUCION N° JD-3781

(De 17 de febrero de 2003)

"POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE RECONSIDERACION INTERPUESTO POR COMUNICACION DE MASSAS, S.A. EN CONTRA DE LA RESOLUCION N° JD-3683 DE 27 DE DICIEMBRE DE 2002." PAG. 39

RESOLUCION N° JD-3742

(De 6 de febrero de 2003)

"POR LA CUAL SE ORDENA PRACTICAR UNA PRUEBA DENTRO DEL PROCESO QUE CONTIENE EL RECURSO DE RECONSIDERACION PROMOVIDO POR MULTITONE CORP. EN CONTRA DE LA RESOLUCION N° JD-3681 DE 27 DE DICIEMBRE DE 2002 Y SE ACEPTA LA SOLICITUD ESPECIAL DE AUTORIZACION." PAG. 41

AVISOS Y EDICTOS PAG. 44

DECRETO DE GABINETE N° 11
(De 11 de marzo de 2003)

“Por el cual se modifica el Artículo 1 del Decreto de Gabinete No. 5 de 22 de enero de 2003 por medio el cual se autorizó emisiones de bonos de la República de Panamá en el mercado internacional de capitales”

EL CONSEJO DE GABINETE
En uso de sus facultades constitucionales,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto de Gabinete No. 5 de 22 de enero de 2003, se autorizó emisiones de bonos de la República de Panamá en el mercado internacional de capitales.

Que el Consejo Económico Nacional en sesión del día 18 de febrero de 2003 emitió opinión favorable a las modificación del Artículo 1 del Decreto de Gabinete No. 5 de 22 de enero de 2003.

Que es facultad del Consejo de Gabinete organizar el crédito público, reconocer la deuda nacional y arreglar su servicio, según lo establece el artículo 195, numeral 7, de la Constitución Nacional.

DECRETA:

Artículo 1: Modifícase el Artículo 1 del Decreto de Gabinete No. 5 de 22 de enero de 2003 el cual quedará así:

“Artículo 1: Autorícese una o más emisiones de bonos externos de la República de Panamá en el mercado internacional de capitales, en el año 2003 y primer trimestre del 2004, bien sea mediante una nueva emisión o la reapertura de bonos existentes, sujeto a los siguientes términos:

Monto Total Autorizado de la Emisión: El valor nominal total de los bonos no excederá la suma de mil millones de dólares de los Estados Unidos de América (USD1,000,000,000.00).

Uso de Recursos: Los fondos recaudados en estas emisiones de bonos, luego de pagar las comisiones y gastos de emisión, serán utilizados para:

- (1) Cubrir las necesidades identificadas como amortización de deuda en el presupuesto general del Estado para el año fiscal 2003; así como financiar total o parcialmente lo estipulado en la ley No. 20 de Responsabilidad Fiscal de 2002.
- (2) Comprar, canjear y redimir bonos externos de la República de Panamá, a través de operaciones de administración de deuda, que tenga como objetivo reducir el saldo de la deuda externa de la República de Panamá;
- (3) Adelantar recursos de la vigencia fiscal 2004, identificados exclusivamente como amortizaciones de deuda, los cuales deberán ser depositados en una cuenta aparte para dicho fin.

Vencimiento: Los bonos tendrán un vencimiento no menor de 5 años ni mayor de 30 años, a partir de su fecha de emisión, según se establezca en los términos y condiciones finales de los bonos.

Tasa de Interés: Los bonos devengarán la tasa de interés que se establezca en los términos y condiciones finales, en atención a las condiciones del mercado en dicho momento, pero en ningún caso una tasa mayor de 500 puntos base sobre el retorno de los bonos del Tesoro de los Estados Unidos de América equivalente al vencimiento del bono a emitir.

Precio de Venta: Los bonos podrán ser vendidos a la par, a un descuento de su valor nominal o con una prima sobre su valor nominal, según se establezca en los términos y condiciones finales de los bonos, en atención a las condiciones del mercado en dicho momento, pero en ningún caso por debajo de 90% del valor nominal de los bonos.

Moneda: Dólares de los Estados Unidos de América.

Registro: Los bonos podrán ser, o no ser, registrados en la Comisión de Valores y Bolsas de los Estados Unidos de América bajo la Ley de Valores de 1933 de dicho país, y/o en cualquier otra jurisdicción que se establezca en los términos finales de los bonos.

Listado: Los bonos podrán ser, o no ser, listados en la Bolsa de Valores de Luxemburgo o en cualquier otra bolsa de valores, según se establezca en los términos finales de los bonos.

Agente Fiscal, de Pago de Registro y Traspaso: JP Morgan Chase Bank o cualquier afiliada, subsidiaria o sucesor de éste; u otras instituciones designadas en los términos finales de los bonos.

Forma: Los bonos podrán ser emitidos en forma desmaterializada, en macro-títulos depositados en una o más centrales de valores.

Prelación de los Bonos: Los bonos serán obligaciones comerciales, directas, generales e incondicionales de la República de Panamá, las cuales correrán *pari passu* con todas las otras obligaciones presentes y futuras no garantizadas y no subordinadas de la República de Panamá.

Legislación Aplicable: Leyes del Estado de Nueva York. Sujeto a la jurisdicción y las cortes del Estado de Nueva York y a las leyes federales de los Estados Unidos de América.”

Artículo 2: Remítase copia de este Decreto de Gabinete a la Asamblea Legislativa, de acuerdo a lo preceptuado en el Ordinal 7ª del Artículo 195 de la Constitución Nacional.

Artículo 3: Este Decreto de Gabinete comenzará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 195, numeral 7, de la Constitución Nacional y el artículo 2, literal C, numeral 7 de la Ley No. 97 de 21 de diciembre de 1998 y el Decreto de Gabinete N°5 de 22 de enero de 2003.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Panamá, República de Panamá, a los once (11) días del mes de marzo de dos mil tres (2003).

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República
ARNULFO ESCALONA AVILA
Ministro de Gobierno y Justicia
HARMODIO ARIAS CERJACK
Ministro de Relaciones Exteriores
NORBERTO DELGADO DURAN
Ministro de Economía y Finanzas
DORIS ROSAS DE MATA
Ministra de Educación
EDUARDO ANTONIO QUIROS
Ministro de Obras Públicas
FERNANDO GRACIA GARCIA
Ministro de Salud

JOAQUIN JACOME DIEZ
Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral encargado
JOAQUIN JACOME DIEZ
Ministro de Comercio e Industrias
MIGUEL A. CARDENAS
Ministro de Vivienda
LYNETTE STANZIOLA A.
Ministra de Desarrollo Agropecuario
JERRY SALAZAR
Ministro para Asuntos del Canal
ROSABEL VERGARA
Ministra de la Juventud, la Mujer,
la Niñez y la Familia

IVONNE YOUNG
Ministra de la Presidencia y
Secretaria General del Consejo de Gabinete

DECRETO DE GABINETE Nº 12 (De 11 de marzo de 2003)

“Por el cual se autoriza la celebración del Convenio de Cooperación Técnica No reembolsable, a suscribirse entre la REPÚBLICA DE PANAMÁ y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID), a fin de apoyar y acompañar a la República de Panamá, en la preparación de un Programa Regional de Desarrollo Sostenible de la Cuenca Binacional del Río Sixaola, en el marco del Convenio sobre Cooperación para el Desarrollo Fronterizo entre las Repúblicas de Costa Rica y Panamá, hasta por la suma de Euro 414,672 (Cuatrocientos Catorce Mil Seiscientos Setenta y Dos Euros)”.

EL CONSEJO DE GABINETE
En uso de sus facultades constitucionales,

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Comisión Binacional Permanente y las Secretarías Ejecutivas del Convenio sobre Cooperación para el Desarrollo Fronterizo entre Costa Rica y Panamá, el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) adelanta la formalización de la

Cooperación Técnica para el Desarrollo Sostenible de la Cuenca Binacional del Río Sixaola, cuyo objeto consiste en proveer la asistencia técnica necesaria a los dos países en la preparación de un Programa Binacional de desarrollo Sostenible de la Cuenca del Río Sixaola.

Que para el cumplimiento del objetivo en mención, el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) ha acordado otorgar una Cooperación Técnica No Reembolsable a la República de Panamá, a través del Ministerio de Economía y Finanzas, con cargo a los recursos del Fondo Español de Consultoría, hasta por la suma de Cuatrocientos Catorce Mil Seiscientos Setenta y Dos Euros (E414.672), que formen parte de dichos recursos y la Comisión Binacional Permanente y las Secretarías Ejecutivas del Convenio sobre Cooperación para el Desarrollo Fronterizo entre Costa Rica y Panamá se comprometen a brindar un aporte local en especie que equivale a un monto total de hasta Sesenta Mil Dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (USD60,000.00).

Que el Consejo Económico Nacional en sesión celebrada el 25 de febrero de 2003, emitió opinión favorable al Convenio de Cooperación Técnica No reembolsable, a suscribirse entre la REPÚBLICA DE PANAMÁ y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO, a fin de apoyar y acompañar a la República de Panamá, en la preparación de un Programa Regional de Desarrollo Sostenible de la Cuenca Binacional del Río Sixaola, en el marco del Convenio sobre Cooperación para el Desarrollo Fronterizo entre las Repúblicas de Costa Rica y Panamá, hasta por la suma de Cuatrocientos Catorce Mil Seiscientos Setenta y Dos Euros (Euro 414,672).

Que son facultades del Consejo de Gabinete organizar el crédito público, reconocer la deuda nacional y arreglar su servicio, según lo establece el inciso 7º del artículo 195 de la Constitución de la República de Panamá.

DECRETA:

Artículo 1: Autorizar la celebración del Convenio de Cooperación Técnica No Reembolsable, a suscribirse entre la REPÚBLICA DE PANAMÁ y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID), a fin de apoyar y acompañar a la República de Panamá representada en la Comisión Binacional Permanente y las Secretarías Ejecutivas del Convenio sobre Cooperación para el Desarrollo Fronterizo entre Costa Rica y Panamá, en la preparación de un Programa Regional de Desarrollo Sostenible de la Cuenca Binacional del Río Sixaola, en el marco del Convenio sobre Cooperación para el Desarrollo Fronterizo entre las Repúblicas de Costa Rica y Panamá, hasta por la suma de Cuatrocientos Catorce Mil Seiscientos Setenta y Dos Euros (Euro 414,672), sujeto a los siguientes términos y condiciones:

- Monto:** Cuatrocientos Catorce Mil Seiscientos Setenta y Dos Euros (EURO 414,672)
- Aporte local:** USD60,000.00 aproximado, en especie.
- Objeto:** Apoyar y acompañar a la República de Panamá representada por la Comisión Binacional Permanente y las Secretarías Ejecutivas del Convenio sobre Cooperación para el Desarrollo Fronterizo entre Costa Rica y Panamá, en la preparación de un Programa Regional de Desarrollo Sostenible de la Cuenca Binacional del Río Sixaola, en el marco del Convenio sobre Cooperación para el Desarrollo Fronterizo entre las Repúblicas de Costa Rica y Panamá.
- Plazo de ejecución:** Ocho (8) meses, contados a partir de la fecha de entrada en vigencia del Convenio.
- Plazo para último desembolso:** Diez (10) meses, contados a partir de la fecha de entrada en vigencia del Convenio.
- Organismo Ejecutor:** Comisión Binacional Permanente y Secretarías Ejecutivas del Convenio sobre Cooperación para el Desarrollo Fronterizo entre las Repúblicas de Costa Rica y Panamá.

Artículo 2: Autorizar al Ministro de Economía y Finanzas, en su defecto al Viceministro de Economía o en su defecto al Viceministro de Finanzas, a suscribir en nombre de la República de Panamá el Convenio de Cooperación Técnica No Reembolsable que se autoriza mediante el Artículo Primero de este Decreto, así como aquellos otros acuerdos o documentos, que a su juicio se requieran o sean necesarios para llevar a efecto el convenio que por este medio se autoriza, conforme a las normas y prácticas prevalecientes para este tipo de transacciones.

Artículo 3: El Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de Economía y Finanzas incluirá en el Presupuesto General del Estado de cada vigencia fiscal, las partidas necesarias para cumplir con los aportes locales en especie que se acuerdan con el Convenio que se autoriza con el presente Decreto de Gabinete.

Artículo 4: Enviar copia de este Decreto a la Asamblea Legislativa en cumplimiento al Artículo 195, Numeral 7 de la Constitución Nacional.

Artículo 5: Este Decreto de Gabinete comenzará a regir a partir de su aprobación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Numeral 7 del Artículo 195 de la Constitución Nacional.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en la ciudad de Panamá, a los 11 días del mes de marzo de dos mil tres (2003).

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República
ARNULFO ESCALONA AVILA
Ministro de Gobierno y Justicia
HARMODIO ARIAS CERJACK
Ministro de Relaciones Exteriores
NORBERTO DELGADO DURAN
Ministro de Economía y Finanzas
DORIS ROSAS DE MATA
Ministra de Educación
EDUARDO ANTONIO QUIROS
Ministro de Obras Públicas
FERNANDO GRACIA GARCIA
Ministro de Salud

JOAQUIN JACOME DIEZ
Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral encargado
JOAQUIN JACOME DIEZ
Ministro de Comercio e Industrias
MIGUEL CARDENAS
Ministro de Vivienda
LYNETTE M. STANZIOLA A.
Ministra de Desarrollo Agropecuario
JERRY SALAZAR
Ministro para Asuntos del Canal
ROSABEL VERGARA
Ministra de la Juventud, la Mujer,
la Niñez y la Familia

IVONNE YOUNG
Ministra de la Presidencia y
Secretaria General del Consejo de Gabinete

RESOLUCION DE GABINETE Nº 19 (De 11 de marzo de 2003)

"POR LA CUAL SE EMITE CONCEPTO FAVORABLE AL CONTRATO QUE SUSCRIBIRÁ EL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS, EN REPRESENTACIÓN DEL ESTADO CON LA EMPRESA INTERNACIONAL CYBERGAMMING CORP., PARA LA ADMINISTRACIÓN Y OPERACIÓN DE UN (1) SISTEMA DE JUEGOS DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA."

EL CONSEJO DE GABINETE
en uso de sus facultades legales;

CONSIDERANDO:

Que conforme a lo establecido por los artículos 2 y 5 respectivamente del Decreto Ley Nº 2 de 10 de febrero de 1998, corresponde a la Junta de Control de Juegos, en representación y beneficio del Estado, la explotación, control, autorización, supervisión y fiscalización de los Juegos de Suerte y Azar, y las Actividades que Originen Apuestas, bien sea que se lleven a cabo en el territorio de la República de Panamá, o que se efectúen desde el territorio nacional o hacia el exterior, por medios electrónicos u otros de comunicación a distancia.

Que el Pleno de la Junta de Control de Juegos mediante Resolución N°010 de 14 de Febrero de 2003, autorizó la suscripción de un Contrato de Administración y Operación de un (1) Sistema de Juegos de Comunicación Electrónica con la empresa INTERNATIONAL CYBERGAMMING CORP., inscrita a la Ficha: 424616, Documento:402204, de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, fijándose una anualidad de B/. 20.000.00 balboas por cada Licencia de Juego emitida por la Junta de Control de Juegos, en concepto de pago que esta empresa debe hacer al Estado.

Que el Consejo Económico Nacional en su sesión celebrada el día 21 de febrero de 2003, por votación unánime, emitió opinión favorable al proyecto de Contrato de Administración y Operación a suscribirse entre la Junta de Control de Juegos del Ministerio de Economía y Finanzas y la empresa INTERNATIONAL CYBERGAMMING CORP., para la explotación de juegos de suerte y azar y actividades que originan apuestas a través de un (1) Sistema de Juegos de Comunicación Electrónica, el cual tendrá su domicilio ubicado en Calle Magdalena N° 13, Campo Limbert, Corregimiento de Juan Díaz, Provincia de Panamá.

Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley N°56 de 1995, modificada por el artículo 12 del Decreto Ley N°7 de 2 de julio de 1997, los contratos cuya cuantía exceda los Dos Millones de Balboas (B/.2,000,000.00) deberán contar con el concepto favorable del Consejo de Gabinete.

RESUELVE:

Artículo 1. Emitir concepto favorable al Contrato que suscribirá el Ministerio de Economía y Finanzas a través de la Junta de Control de Juegos con la empresa INTERNATIONAL CYBERGAMMING CORP., inscrita a la Ficha: 424616, Documento:402204, de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, para la administración y operación de un (1) SISTEMA DE JUEGOS DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA, en virtud del cual EL ESTADO percibirá una anualidad de B/. 20,000.00 balboas por cada Licencia de Juego emitida.

Artículo 2. Autorizar al Ministro de Economía y Finanzas, en su condición de Presidente de la Junta de Control de Juegos, para suscribir con la empresa INTERNATIONAL CYBERGAMMING CORP., un Contrato de Administración y Operación de un (1) SISTEMA DE JUEGOS DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA.

Artículo 3: La presente Resolución se emite para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 68 de la Ley N°56 de 1995.

Artículo 4: Esta Resolución empezará a regir a partir de su aprobación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 68 de la Ley Nº 56 de 1995, Decreto Ley Nº 2 de 10 de febrero de 1998, Resolución Nº 65 de 25 de octubre de 2002..

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en la ciudad de Panamá, a los once (11) días del mes de marzo de dos mil tres (2003).

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República
ARNULFO ESCALONA AVILA
Ministro de Gobierno y Justicia
HARMODIO ARIAS CERJACK
Ministro de Relaciones Exteriores
NORBERTO DELGADO DURAN
Ministro de Economía y Finanzas
DORIS ROSAS DE MATA
Ministra de Educación
EDUARDO ANTONIO QUIROS
Ministro de Obras Públicas
FERNANDO GRACIA GARCIA
Ministro de Salud

JOAQUIN JACOME DIEZ
Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral encargado
JOAQUIN JACOME DIEZ
Ministro de Comercio e Industrias
MIGUEL A. CARDENAS
Ministro de Vivienda
LYNETTE STANZIOLA A.
Ministra de Desarrollo Agropecuario
JERRY SALAZAR
Ministro para Asuntos del Canal
ROSABEL VERGARA
Ministra de la Juventud, la Mujer,
la Niñez y la Familia

IVONNE YOUNG
Ministra de la Presidencia y
Secretaria General del Consejo de Gabinete

RESOLUCION DE GABINETE Nº 20
(De 11 de marzo de 2003)

"POR LA CUAL SE EMITE CONCEPTO FAVORABLE AL CONTRATO QUE SUSCRIBIRÁ EL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS, EN REPRESENTACIÓN DEL ESTADO CON LA EMPRESA HOTEL PROPERTIES OF PANAMA INC. PARA LA ADMINISTRACIÓN Y OPERACIÓN DE UN (1) CASINO COMPLETO."

EL CONSEJO DE GABINETE
en uso de sus facultades legales;

CONSIDERANDO:

Que corresponde a la Junta de Control de Juegos el control, fiscalización, supervisión y regulación de los juegos de suerte y azar o actividades que originen apuestas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 9 del Decreto Ley Nº2 de 10 de febrero de 1998.

Que el Pleno de la Junta de Control de Juegos mediante Resolución Nº13 de 14 de febrero de 2003, autorizó la suscripción de un Contrato de Administración y Operación de un (1) casino completo con la empresa HOTEL PROPERTIES OF PANAMA, INC., inscrita a la Ficha 274200, Rollo 39119, Imagen 063 de la Sección

de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, fijando la participación en los ingresos que esta empresa debe pagar al Estado en el diez por ciento (10%) de sus ingresos brutos o la suma mínima establecida en el artículo 64 del Decreto Ley N°2 de 10 de febrero de 1998.

Que el Consejo Económico Nacional en su sesión celebrada el día 21 de febrero 2003, por votación unánime, emitió opinión favorable al proyecto de Contrato de Administración y Operación suscribirse entre la Junta de Control de Juegos del Ministerio de Economía y Finanzas y la empresa HOTEL PROPERTIES OF PANAMA, INC. para la administración de un (1) Casino Completo, el cual estaría ubicado en el Hotel Marriott, ubicado en Calle 52 y Calle Ricardo Arias, Corregimiento de Bella Vista, Provincia de Panamá.

Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley N°56 de 1995, modificada por el artículo 12 del Decreto Ley N°7 de 2 de julio de 1997, los contratos cuya cuantía exceda los Dos Millones de Balboas (B/.2,000,000.00) deberán contar con el concepto favorable del Consejo de Gabinete.

RESUELVE:

Artículo 1: Emitir concepto favorable al Contrato que suscribirá el Ministerio de Economía y Finanzas a través de la Junta de Control de Juegos con la empresa HOTEL PROPERTIES OF PANAMA, INC. para la administración y operación de un (1) CASINO COMPLETO, en el cual EL ESTADO tendrá como participación en los ingresos el diez por ciento (10%) de los ingresos brutos o la suma mínima establecida en el artículo 64 del Decreto Ley N°2 de 10 de febrero de 1998.

Artículo 2: Autorizar al Ministro de Economía y Finanzas, en su condición de Presidente de la Junta de Control de Juegos, para suscribir con la empresa HOTEL PROPERTIES OF PANAMA, INC. un Contrato de Administración y Operación de un (1) Casino Completo.

Artículo 3: La presente Resolución se emite para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 68 de la Ley N°56 de 1995.

Artículo 4: La presente Resolución empezará a regir a partir de su aprobación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley Nº56 de 1995, modificada por el Decreto Ley Nº7 de 2 de julio de 1997 y Decreto Ley Nº2 de 10 de febrero de 1998.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en la ciudad de Panamá, a los once (11) días del mes de marzo de dos mil tres (2003).

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República
ARNULFO ESCALONA AVILA
Ministro de Gobierno y Justicia
HARMODIO ARIAS CERJACK
Ministro de Relaciones Exteriores
NORBERTO DELGADO DURAN
Ministro de Economía y Finanzas
DORIS ROSAS DE MATA
Ministra de Educación
EDUARDO ANTONIO QUIROS B.
Ministro de Obras Públicas
FERNANDO GRACIA GARCIA
Ministro de Salud

JOAQUIN JACOME DIEZ
Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral encargado
JOAQUIN JACOME DIEZ
Ministro de Comercio e Industrias
MIGUEL A. CARDENAS
Ministro de Vivienda
LYNETTE STANZIOLA A.
Ministra de Desarrollo Agropecuario
JERRY SALAZAR
Ministro para Asuntos del Canal
ROSABEL VERGARA
Ministra de la Juventud, la Mujer,
la Niñez y la Familia

IVONNE YOUNG
Ministra de la Presidencia y
Secretaria General del Consejo de Gabinete

RESOLUCION DE GABINETE Nº 21
(De 11 de marzo de 2003)

"POR LA CUAL SE EMITE CONCEPTO FAVORABLE AL CONTRATO QUE SUSCRIBIRÁ EL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS. EN REPRESENTACIÓN DEL ESTADO CON LAS EMPRESAS HOTELES DECAMERON, S.A. E INTERNATIONAL THUNDERBIRD GAMING (PANAMÁ) CORPORATION PARA LA ADMINISTRACIÓN Y OPERACIÓN DE UN (1) CASINO COMPLETO."

EL CONSEJO DE GABINETE
En uso de sus facultades legales;

CONSIDERANDO:

Que corresponde a la Junta de Control de Juegos el control, fiscalización, supervisión y regulación de los juegos de suerte y azar o actividades que originen apuestas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 9 del Decreto Ley Nº2 de 10 de febrero de 1998.

Que el Pleno de la Junta de Control de Juegos mediante Resolución Nº011 de 14 de febrero de 2003; autorizó la suscripción de un Contrato de Administración y Operación de un (1) casino completo con las empresas HOTELES DECAMERON, S.A., inscrita a la Ficha 320041. Rollo 48202, imagen 78 de la Sección de

Micropelículas (Mercantil) del Registro Público e INTERNATIONAL THUNDERBIRD GAMING (PANAMÁ) CORPORATION, inscrita a la Ficha 323459, Rollo 52108. Imagen 69 de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, fijando la participación en los ingresos que esta empresa debe pagar al Estado en el diez por ciento (10%) de sus ingresos brutos.

Que el Consejo Económico Nacional en su sesión celebrada el día 21 de febrero de 2003, por votación unánime, emitió opinión favorable al proyecto de Contrato de Administración y Operación a suscribirse entre la Junta de Control de Juegos del Ministerio de Economía y Finanzas y las empresas HOTELES DECAMERON, S. A. e INTERNATIONAL THUNDERBIRD GAMING (PANAMA)

CORPORATION, para la administración y operación de un (1) Casino Completo, el cual estaría ubicado en el Hotel Royal Decameron Costa Blanca, Río Hato, Provincia de Coclé.

Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley Nº56 de 1995, modificada por el artículo 12 del Decreto Ley Nº7 de 2 de julio de 1997, los contratos cuya cuantía exceda los Dos Millones de Balboas (B/2,000.000.00) deberán contar con el concepto favorable del Consejo de Gabinete.

COMPLETO, en el cual EL ESTADO tendrá como participación en los ingresos el diez por ciento (10%) de los ingresos brutos.

Artículo 2. Autorizar al Ministro de Economía y Finanzas, en su condición de Presidente de la Junta de Control de Juegos, para suscribir con las empresas HOTELES DECAMERON, S. A. e INTERNATIONAL THUNDERBIRD GAMING (PANAMA) CORPORATION un Contrato de Administración y Operación de un (1) Casino Completo.

Artículo 3. La presente Resolución se emite para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 68 de la Ley Nº56 de 1995.

Artículo 4: La presente Resolución empezará a regir a partir de su firma.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 68 de la Ley Nº56 de 1995, modificada por el artículo 12 del Decreto Ley Nº7 de 2 de julio de 1997

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.

Dada en la ciudad de Panamá, a los once (11) días del mes de marzo de dos mil tres (2003).

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República
ARNULFO ESCALONA AVILA
Ministro de Gobierno y Justicia
HARMODIO ARIAS CERJACK
Ministro de Relaciones Exteriores
NORBERTO DELGADO DURAN
Ministro de Economía y Finanzas
DORIS ROSAS DE MATA
Ministra de Educación
EDUARDO ANTONIO QUIROS
Ministro de Obras Públicas
FERNANDO GRACIA GARCIA
Ministro de Salud

JOAQUIN JACOME DIEZ
Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral encargado
JOAQUIN JACOME DIEZ
Ministro de Comercio e Industrias
MIGUEL A. CARDENAS
Ministro de Vivienda
LYNETTE STANZIOLA A.
Ministra de Desarrollo Agropecuario
JERRY SALAZAR
Ministro para Asuntos del Canal
ROSABEL VERGARA
Ministra de la Juventud, la Mujer,
la Niñez y la Familia

IVONNE YOUNG
Ministra de la Presidencia y
Secretaria General del Consejo de Gabinete

RESOLUCION DE GABINETE N° 22
(De 11 de marzo de 2003)

"Por la cual se emite concepto favorable al contrato entre el Ministerio de Obras Públicas y la empresa Constructora y Excavaciones, S.A. (COEXSA), para el Financiamiento, Diseño y Construcción para la Rehabilitación y mejoras de la Carretera Las Tablas-Pedasí, provincia de Los Santos.

EL CONSEJO DE GABINETE
En uso de sus facultades constitucionales,

CONSIDERANDO:

Que la región de Pedasí de la provincia de Los Santos es considerada uno de los sectores de mayor crecimiento económico de la nación, particularmente en la producción agropecuaria, y el desarrollo turístico.

Que tanto medios de comunicación nacionales como internacionales han promovido la ciudad de Pedasí como un destino turístico.

Que por ser la provincia de Los Santos parte del llamado Arco Seco, el gobierno nacional ha llevado a cabo una serie de programas con la finalidad de buscar el desarrollo de esta región.

Que la principal vía de acceso a esa región de Azuero se encuentra sumamente deteriorada, lo que hace difícil su tránsito e influye en el desarrollo de la zona.

Que dadas las características propias de la estación seca, se hace indispensable iniciar los trabajos de rehabilitación de la carretera Las Tablas-Pedasí lo antes posible.

Que en virtud de ello, el Consejo de Gabinete mediante Resolución N° 7 de 15 de enero de 2003 exceptuó al Ministerio de Obras Públicas del procedimiento de selección de contratista y lo autorizó a contratar directamente el Diseño, Financiamiento y Rehabilitación de la carretera Las Tablas- Pedasí, provincia de Los Santos.

Que el Ministerio de Obras Públicas recibió las propuestas de las empresas CONSTRUCCIONES Y EXCAVACIONES S.A. por un monto de B/9,317,477.00, CONSTRUCTORA DEL ISTMO S.A. por un monto de B/9,471,132.74, CONSTRUCTORA URBANA S.A. por un monto de B/9,600,000.00 y CONSTRUCCIONES Y ADMINISTRACION S.A. por un monto de B/10,756,640.95, siendo el precio oficial la suma de B/9,620,262.70.

Que el Ministerio de Obras Públicas, luego de evaluar las propuestas presentadas, procedió a negociar con la empresa CONSTRUCCIONES Y EXCAVACIONES S.A. quien ofreció un monto de B/9,317,477.00, por ser la propuesta más baja, quedando a un 3.15% por debajo del precio oficial.

Que en sesión celebrada el día 11 de marzo de 2003, el Consejo Económico Nacional emitió opinión favorable al contrato a celebrarse entre el Ministerio de Obras Públicas y la empresa CONSTRUCCIONES Y EXCAVACIONES S.A.

Que de acuerdo con lo establecido por el artículo 68 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995, modificado por el artículo 12 del Decreto Ley 7 de 2 de julio de 1997, los contratos cuya cuantía excedan de dos millones de balboas (B/2,000,000.00) deberán contar con el concepto favorable del Consejo de Gabinete.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Emitir concepto favorable al contrato a celebrarse entre el Ministerio de Obras Públicas con la empresa Constructora y Excavaciones, S.A. (COEXSA), para el Diseño, Financiamiento y Rehabilitación de la carretera Las Tablas- Pedasí, provincia de Los Santos, por un monto de Nueve Millones trescientos diecisiete mil cuatrocientos setenta y siete balboas con 00/100 (B/9,317,477.00)

ARTÍCULO 2º: Esta Resolución se aprueba para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 68 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995, modificado por el artículo 12 del Decreto Ley 7 de 2 de julio de 1997.

ARTICULO 3º: Esta Resolución empezará a regir a partir de su aprobación

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,

Dada en la ciudad de Panamá, a los 11 días del mes de marzo de dos mil tres (2003).

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República
ARNULFO ESCALONA AVILA
Ministro de Gobierno y Justicia
HARMODIO ARIAS CERJACK
Ministro de Relaciones Exteriores
NORBERTO DELGADO DURAN
Ministro de Economía y Finanzas
DORIS ROSAS DE MATA
Ministra de Educación
EDUARDO ANTONIO QUIROS B.
Ministro de Obras Públicas
FERNANDO GRACIA GARCIA
Ministro de Salud

JOAQUIN JACOME DIEZ
Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral encargado
JOAQUIN E. JACOME DIEZ
Ministro de Comercio e Industrias
MIGUEL CARDENAS
Ministro de Vivienda
LYNETTE STANZIOLA
Ministra de Desarrollo Agropecuario
JERRY SALAZAR
Ministro para Asuntos del Canal
ROSABEL VERGARA
Ministra de la Juventud, la Mujer,
la Niñez y la Familia

IVONNE YOUNG
Ministra de la Presidencia y
Secretaria General del Consejo de Gabinete

TRIBUNAL ELECTORAL
CONTRATO 08/DS/2002
(De 24 de diciembre de 2002)

Entre los suscritos, EDUARDO VALDES ESCOFFERY, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal 8-128-25, actuando en nombre y representación del Tribunal Electoral, en su condición de Magistrado Presidente, quien en este contrato se llamará EL TRIBUNAL, por una parte, y por la otra, JOSE MIGUEL GARCÍA FERNÁNDEZ, varón, español, mayor de edad, con pasaporte español N724749, actuando en su calidad de Presidente Ejecutivo y Gerente General de Cable & Wireless Panamá, S.A., sociedad debidamente constituida según las leyes de la República de Panamá e inscrita a Ficha 302083, Rollo 46004 e Imagen 0187 de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, quien en el presente contrato se denominará EL CONTRATISTA, se ha convenido en celebrar un Contrato de Suministro, Instalación y Mantenimiento, con fundamento en el artículo 116 del Código Electoral y en la autorización de Sala de Acuerdos # 35 de 9 de septiembre de 2002 al tenor de las siguientes cláusulas.

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO

EL CONTRATISTA se compromete a suministrar al TRIBUNAL una Infraestructura de Red para la Transmisión Nacional Integrada de Voz que incluye el transporte, entrega, instalación, operación y mantenimiento de equipos de comunicación que se detallan en el Anexo A, los cuales serán instalados en los sitios establecidos en dicho Anexo.

SEGUNDA: DOCUMENTOS

Forman parte integral del presente Contrato, los siguientes documentos:

Anexo A: Descripción de los equipos y lugar donde se instalarán.

Anexo B: Desarrollo del Proyecto, donde se incluye el plazo de que dispone EL CONTRATISTA para instalar los equipos objeto de esta contratación.

Las partes convienen que en caso de contradicción, entre lo dispuesto en el Contrato y cualquiera de los documentos que lo integran, se aplicará el siguiente orden de jerarquía o preferencia:

1. Este Contrato y sus Anexos.
2. La oferta presentada por el Contratista.

TERCERA: DURACIÓN DEL CONTRATO

Este Contrato tendrá una duración de doce (12) meses, contados a partir de la fecha en que EL TRIBUNAL comunique por escrito a EL CONTRATISTA el refrendo del mismo por parte de la Contraloría General de la República.

CUARTA: MONTO DEL CONTRATO

- 4.1 EL TRIBUNAL pagará a EL CONTRATISTA por el suministro, instalación, mantenimiento y servicios objeto de este Contrato, la suma de trescientos sesenta mil balboas con cero centavos (B/.360,000.00), monto que excluye el pago de impuestos y derechos de introducción, incluyendo el ITBM.

La erogación que el presente contrato ocasione, se cargará a la Partida Presupuestaria 0.40.0.1.001.02.02.115 del Fondo de Funcionamiento del Tribunal Electoral.

- 4.2 Toda vez que la ejecución de este contrato afectará más de una vigencia fiscal, EL TRIBUNAL se compromete a disponer en el momento oportuno de la partida presupuestaria suficiente para dar cumplimiento al presente Contrato.

QUINTA: FORMA DE PAGO

EL TRIBUNAL pagará a EL CONTRATISTA el monto convenido en dos pagos, a través de las facturaciones que emita EL CONTRATISTA, los cuales se harán efectivos de la siguiente manera:

Un primer pago de \$270,000.00 (doscientos setenta mil balboas con cero centavos), con cargo al presupuesto 2002, una vez el contrato sea refrendado por la Contraloría General de la República.

El saldo de \$90,000.00 (noventa mil balboas con cero centavos), con cargo al presupuesto del 2003 cuando el proyecto haya sido recibido a satisfacción por EL TRIBUNAL.

SEXTA: OBLIGACIONES de EL TRIBUNAL

EL TRIBUNAL se compromete y obliga a cumplir con las siguientes obligaciones:

- 6.1 Operar y utilizar los equipos según las normas e instrucciones dadas por el Contratista.
- 6.2 Efectuar las solicitudes de instalación con una antelación de no menos de veinticinco (25) días calendario cuando se trate de líneas FE (facilidades especiales) y cuarenta y cinco (45) días calendario en caso de mudanza de alguna de las entidades que mantienen circuitos contratados. En todo caso dichas nuevas instalaciones, estarán sujetas a la disponibilidad de EL CONTRATISTA.
- 6.3 Mantener los sitios debidamente habilitados donde se instalarán los equipos de comunicación de datos, así como mantener dichos locales, en condiciones físicas y ambientales adecuadas tal y como lo señalan las Especificaciones Técnicas o instrucciones para la operación de los equipos.
- 6.4 Notificar por escrito a EL CONTRATISTA con por lo menos treinta (30) días calendario de antelación, la suspensión o modificación del servicio de comunicación de datos en cualquier entidad de su red amplia. Se obliga a pagar adicionalmente los cargos que se generen en concepto de modificaciones o cambios en la red de acuerdo a la tarifa del Contratista.
- 6.5 Comunicar a través de su Dirección de Informática, al Centro de Gestión del Contratista al teléfono 882-2222, sobre cualquier falla en el servicio de comunicaciones.

SÉPTIMA: PROHIBICIONES de EL TRIBUNAL

EL TRIBUNAL no podrá:

- 7.1 Alquilar a terceros las facilidades especiales (FE) o alguna parte de las mismas.
- 7.2 Permitir que organizaciones que no participan de la red amplia de EL TRIBUNAL, hagan uso del servicio de comunicaciones de la misma. Se entiende por Red Ampla de EL TRIBUNAL, todas las entidades que forman parte del Estado o aquellas instituciones u organizaciones a las que EL TRIBUNAL defina como integrantes de la misma.

OCTAVA: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA

8.1 Derechos de EL CONTRATISTA:

- 8.1.1 Proceder al corte inmediato del servicio, si comprueba que EL TRIBUNAL y/o las instituciones que forman parte su red amplia, incurrir en algunas de las conductas establecidas en la Cláusula Séptima.
- 8.1.2 La falta de pago por parte de EL TRIBUNAL por un término mayor de noventa (90) días calendario siguiente a la fecha de la facturación, le faculta a EL CONTRATISTA suspender temporalmente el servicio objeto de este Contrato.

8.2 Obligaciones del Contratista:

- 8.2.1 EL CONTRATISTA prestará los servicios objeto del presente Contrato en forma continua, regular y eficiente. No obstante lo anterior, EL CONTRATISTA no será responsable ante EL TRIBUNAL por la suspensión o interrupción de los servicios cuando éstos provengan de casos fortuitos o de fuerza mayor.
- 8.2.2 Efectuar las instalaciones en los plazos indicados en el Desarrollo del Proyecto (Anexo B).
- 8.2.3 Es responsable ante EL TRIBUNAL y por lo tanto no se considerará de ninguna manera como miembros del personal de EL TRIBUNAL, los trabajadores de EL CONTRATISTA o cualquier persona natural o jurídica contratada por este último; por ende EL CONTRATISTA declara que no existe dependencia económica, ni subordinación jurídica entre los miembros de su personal y EL TRIBUNAL.
- 8.2.4 Exonerar y liberar expresa y totalmente a EL TRIBUNAL respecto a terceros de toda responsabilidad laboral, fiscal o de cualquier naturaleza que pudiese surgir con motivo de la ejecución del presente contrato. Para tal efecto, EL CONTRATISTA se obliga al cumplimiento estricto de todas las leyes, decretos, ordenanzas y normas relacionadas con los servicios objeto de este contrato y de igual forma, se obliga a asumir todos los gastos que involucren el perfeccionamiento y cumplimiento del mismo.

NOVENA: PROCEDIMIENTO PARA NUEVAS INSTALACIONES

~~9.1~~ En caso de que EL TRIBUNAL solicite a EL CONTRATISTA la instalación de nuevos puntos de conexión, la solicitud deberá ser enviada mediante nota escrita y la misma deberá contener la siguiente información:

- a) El nombre de la Entidad a la cual se instalarán las líneas de comunicaciones.
- b) Su dirección exacta.
- c) El nombre de la persona que en esa entidad es responsable de coordinar la instalación.
- d) El número telefónico de la instalación.

En todo caso, se expresará si se requiere o no la instalación del cableado telefónico interno por parte de EL CONTRATISTA; en cuyo caso, EL TRIBUNAL asumirá esos costos.

9.2 Los plazos para realizar las instalaciones serán los indicados en el numeral 6.2 y podrán variar en aquellos casos en que la nueva instalación se deba realizar en un sitio donde EL CONTRATISTA no tiene cobertura de servicio, en cuyo caso se debe llegar a un acuerdo entre ambas partes, con el fin de proveer un enlace de comunicación para el sitio solicitado.

9.3 Por su parte, EL CONTRATISTA deberá devolver copia de las solicitudes de instalación a EL TRIBUNAL indicando el número de orden y el número de FE asignado a cada circuito instalado y se obliga a efectuar las instalaciones correspondientes al cabo de los plazos indicados en el numeral 6.2.

DÉCIMA: GARANTÍA DE LOS EQUIPOS

EL CONTRATISTA garantiza que los equipos objeto de este contrato son totalmente nuevos, no reconstruidos y que cumplen con las especificaciones técnicas exigidas en este contrato. La garantía de los equipos es de un (1) año, contado a partir de la instalación y puesta en marcha de los equipos, en los lugares que contempla este proyecto. De igual forma EL CONTRATISTA garantiza el correcto funcionamiento de los mismos contra deficiencias de fabricación o instalación.

EL CONTRATISTA se obliga a sanear todo vicio oculto o redhibitorio de los equipos, así como a la aceptación de los reclamos comprobados sobre las fallas inherentes a los mismos que detectase o llegase a conocimiento de EL TRIBUNAL, por su estamento administrativo de control de calidad.

En caso de que los equipos suministrados por EL CONTRATISTA resultaren defectuosos o deficientes o con defectos de fabricación, EL CONTRATISTA se obliga a reemplazarlos por unos nuevos, sin costo alguno para EL TRIBUNAL, siempre y cuando dicha deficiencia o daño no sea producto de una mala utilización o mal manejo por parte del TRIBUNAL o de terceras personas, ajenas al Contratista.

UNDECIMA: PRUEBAS TÉCNICAS

~~EL TRIBUNAL~~ se reserva el derecho de ordenar pruebas o exámenes adicionales, a los especificados en los equipos objeto de este contrato, que haya de suministrar EL CONTRATISTA, en cualquier tiempo y lugar. Los gastos y las pruebas e inspecciones serán a cargo de EL TRIBUNAL, pero si los equipos resultan de calidad inferior a las exigidas en las especificaciones, ello será motivo para que EL TRIBUNAL rechace los mismos y exija el reemplazo de éstos, sin que incurra por ello en gastos o responsabilidad alguna.

DUODÉCIMA: RECLAMOS DE EL TRIBUNAL

Cualquier reclamo en la facturación por irregularidades en el servicio de comunicaciones, o cobros indebidos deberá ser presentado por escrito a EL CONTRATISTA, en un término no mayor de sesenta (60) días calendario luego de recibida la facturación.

EL CONTRATISTA se compromete a devolver nota de respuesta de detalle los reclamos aceptados o no aceptados a EL TRIBUNAL, en un término no mayor de sesenta (60) días y en la misma se deberá hacer referencia al número de Nota y fecha, mediante la cual EL TRIBUNAL emitió el reclamo.

En el caso de que EL CONTRATISTA no devuelva el detalle de los reclamos aceptados o no a EL TRIBUNAL en un término de hasta a sesenta (60) días calendario, se reflejará un crédito a favor de EL TRIBUNAL, correspondiente al monto del reclamo en la próxima factura mensual que emita EL CONTRATISTA.

DÉCIMATERCERA: SOPORTE TÉCNICO

EL CONTRATISTA se obliga a brindar Soporte Técnico al Tribunal Electoral los siete días (7) a la semana, veinticuatro (24) horas, por el período de garantía establecido en este contrato, a nivel nacional, aplicable a todos los equipos y enlaces provistos por EL CONTRATISTA. Este soporte técnico conlleva un monitoreo del circuito para el planeamiento y definición de la red, seguimiento y control de fallas por parte del personal técnico de EL CONTRATISTA. En estos casos, EL TRIBUNAL deberá efectuar la correspondiente comunicación al Centro de Gestión de EL CONTRATISTA, llamando al teléfono 882-2222.

El tiempo de respuesta promedio para daños de estos equipos en la ciudad de Panamá, será de cuatro (4) horas a partir de que el daño sea reportado.

El tiempo de respuesta promedio para daños de los equipos instalados fuera de la ciudad de Panamá, será de ocho (8) horas a partir de haber recibido el reporte del daño.

DÉCIMACUARTA: MANTENIMIENTO DE LOS EQUIPOS

14.1 Mantenimiento Preventivo

Este mantenimiento se hará dos (2) veces al año en los equipos instalados, por el período de la garantía. Éste se efectuará de lunes a viernes, en horario de 8:00a.m. a 5:00p.m.

~~EL CONTRATISTA~~ podrá suspender temporalmente el servicio a los equipos, por un período de tiempo coordinado con EL TRIBUNAL para la realización del mantenimiento preventivo con la finalidad de mejorar o corregir fallas en los mismos, en cuyo caso deberá dar aviso previo por escrito a EL TRIBUNAL, con una antelación no menor a cinco (5) días hábiles. Dicho aviso deberá efectuarse de lunes a viernes en horario de 8:00 AM. a 4:30 p.m.

En caso de que por falta de aviso previo por parte de EL CONTRATISTA se ocasione daños a los equipos y servicios prestados por EL TRIBUNAL, EL CONTRATISTA asume la responsabilidad de los mismos.

14.2 En Caso de Fallas

EL CONTRATISTA se obliga a brindar a EL TRIBUNAL, correcciones en casos de fallas en los equipos las ocho (8) horas del día los siete (7) días a la semana. Para estos casos, EL TRIBUNAL deberá efectuar la correspondiente comunicación al Centro de Gestión de EL CONTRATISTA, llamando al teléfono 882-2222.

DÉCIMAQUINTA: TRASLADO DE EQUIPOS

Cualquier traslado de equipos a otra dirección o cambio de ubicación dentro del mismo local, así como el alambrado necesario para su instalación deberá ser ejecutado por el Contratista a expensas de EL TRIBUNAL.

DÉCIMASEXTA: FIANZA DE CUMPLIMIENTO

EL CONTRATISTA ha presentado una Fianza de Cumplimiento por el Diez por Ciento (10%) del valor del contrato que responde por la ejecución completa y satisfactoria del contrato.

La Fianza de Cumplimiento se mantendrá durante la vigencia del contrato, más un año para cubrir los vicios redhibitorios.

Esta Fianza garantiza el fiel cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones adquiridas por EL CONTRATISTA y por errores y omisiones contenidas en los documentos contractuales detectados con posterioridad a la fecha final.

DÉCIMA SEPTIMA: SANCIÓN

En caso de que EL CONTRATISTA no entregue o no instale los equipos en los tiempos estipulados en el Desarrollo del Proyecto (Anexo B) por causas que le sean imputables, deberá pagar a EL TRIBUNAL la suma del uno por ciento (1%) del valor del contrato entre 12 meses que equivale a una mensualidad del equipo entregado o instalado con retraso, dividido entre treinta (30) por cada día calendario de atraso, en concepto de liquidación de daños, debido a los perjuicios ocasionados por este atraso.

DÉCIMA OCTAVA: SUBCONTRATACIÓN

EL CONTRATISTA deberá obtener previamente la autorización por escrito de EL TRIBUNAL, para celebrar los subcontratos permitidos según este contrato, si no los hubiera previsto en su oferta. Los subcontratos así hayan sido incluidos en la oferta o efectuados posteriormente, no eximirán a EL CONTRATISTA de ninguna de sus

responsabilidades u obligaciones asumidas en virtud del contrato. Los subcontratos deberán cumplir con las disposiciones de este contrato.

DÉCIMA NOVENA: INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

Las partes se obligan a mantener en secreto toda la información confidencial obtenida de la otra parte conforme a este contrato.

Ninguna de las partes en ningún momento, divulgará, revelará o de otro modo proporcionará a una tercera parte ninguna información relacionada con los asuntos o con el negocio de la otra parte.

Cada parte revelará información confidencial solamente a sus empleados o subcontratistas, a quienes la revelación sea necesaria para desempeñar las obligaciones consignadas en este contrato y quienes quedan igualmente sujetos a este deber de confidencia y sin embargo, la confidencialidad no obliga a la otra parte cuando la información confidencial:

- a) Ya era conocida por la parte receptora antes del recibo de la misma;
- b) Era de dominio público o se hizo del dominio público sin que interviniera la parte receptora;
- c) Fue adquirida por la parte receptora de una tercera parte con derecho a transmitir la información confidencial a la parte receptora, sin ninguna obligación de no revelar la misma;
- d) Sea independientemente desarrollada por la parte receptora;
- e) Sea aprobada para ser divulgada mediante autorización previa por escrito por el propietario de la información confidencial.
- f) Se necesite revelar porque un tribunal o autoridad con jurisdicción y competencia lo requiera, siempre que la parte receptora utilice todos los esfuerzos razonables para darle a la parte reveladora dos (2) días de aviso previo y por escrito de dicha revelación o que dicha información sea solicitada con fundamento en la Ley 6 de 22 de enero de 2002 sobre la Transparencia en la Gestión Pública.

Con sujeción a lo anteriormente dispuesto, estas obligaciones de confidencialidad estarán vigentes durante un período de tres (3) años a partir de la terminación de este contrato.

Cada parte conviene además que a la expiración o previa terminación por cualquier causa de este contrato, devolverá inmediatamente a la otra, todos los documentos y cualesquiera materiales que contengan cualquier parte de la Información Confidencial y/o del negocio de la otra parte.

VIGÉSIMA: LEY APLICABLE

El presente contrato se rige e interpreta de acuerdo a las leyes de la República de Panamá. EL CONTRATISTA acepta que todos los pronunciamientos de EL TRIBUNAL en cuanto a la interpretación y ejecución de este contrato, tienen naturaleza de acto administrativo y, en consecuencia, dichas decisiones sólo serán recurribles por esa vía.

VIGÉSIMA PRIMERA: RECLAMACIÓN DIPLOMÁTICA

Las sociedades, accionistas, representantes legales y apoderados generales extranjeros en representación de CABLE & WIRELESS, por este medio renuncian a interponer reclamaciones diplomática en lo concerniente a deberes y derechos de este contrato, salvo en caso de denegación de justicia, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 de la Ley 56 de 1995.

VIGÉSIMA SEGUNDA: CESIÓN

Excepto como se establezca expresamente, ninguna de las partes contratantes podrá ceder, negociar, vender, transferir o de otro modo disponer del contrato o cualquier parte del mismo o de sus derechos u obligaciones, sin el consentimiento previo por escrito de la otra parte. Dicho consentimiento no será negado sin causa justificada.

VIGÉSIMA TERCERA: MODIFICACION AL CONTRATO

Este contrato no podrá ser enmendado o modificado, a menos que se haga en un documento otorgado por los representantes debidamente autorizados de EL CONTRATISTA y EL TRIBUNAL, y se cumpla con las mismas formalidades requeridas para el contrato principal.

VIGÉSIMA CUARTA: AVISOS

Cualquier solicitud o notificación de una parte o la otra se debe hacer por escrito y será entregada personalmente o enviada por correo electrónico o correo recomendado a las siguientes direcciones:

Cable & Wireless Panamá, S.A.

Atención: José Miguel García

Dirección: Condominio Plaza Int'l, Torre C, Mezanine, Vía España, Ciudad de Panamá

Apartado: 659, Panamá 9A, Panamá

Teléfono: 269-5050, Facsímil: 264-5743

Atención: Vicepresidente de Cuentas Corporativas

Teléfono: 882-2229, Facsímil: 264-7638

Tribunal Electoral

Atención: Magistrado Eduardo Valdés Escoffery.

Dirección: Edificio Superior/ Avenida Ecuador y Justo Arosemena

Apartado: 5281, Panamá 5, Panamá

Teléfono: 227-1903 / 227-3423

FAX: 227-0061

Correo electrónico: evaldese@tribunal-electoral.gob.pa

VIGÉSIMA QUINTA: CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO

Las partes podrán dar por terminado el presente contrato, además de las establecidas en la Ley 56 de 1995, por las siguientes causas:

25.1 Incumplimiento de las cláusulas aquí pactadas.

25.2 La disolución del Contratista.

25.3 La falta de pago por parte de Tribunal Electoral en el término de tres (3) meses seguidos.

25.4 El mutuo acuerdo entre las partes.

VIGÉSIMA SEXTA: EL TRIBUNAL puede dar por terminado el presente contrato, antes de la fecha de expiración, previo aviso por escrito a la otra parte, con por lo menos treinta (30) días de anticipación.

VIGÉSIMA SÉPTIMA: TIMBRES FISCALES

Al original de este contrato se le adhieren timbres fiscales por un valor de Trescientos sesenta balboas con 00/100 (B/. 360.00) de conformidad con el artículo 967 del Código Fiscal.

VIGESIMA OCTAVA: Este contrato requiere para su validez, del refrendo de la Contraloría General de la República.

Para constancia, se firma el presente contrato en la ciudad de Panamá, a los veinticuatro (24) días del mes de diciembre de 2002

CABLE & WIRELESS PANAMA, S.A.

JOSE MIGUEL GARCIA
Gerente General y
Representante Legal

TRIBUNAL ELECTORAL

EDUARDO VALDES ESCOFFERY
Magistrado Presidente

REFRENDO:

ALVIN WEEDEN GAMBOA
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
CONTRATO Nº 215
(De 13 de noviembre de 2002)

Entre los suscritos a saber: **EDUARDO ANTONIO QUIROS BERNAL**, ^{Page...} varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal número ocho-trescientos nueve-setecientos cuarenta y ocho (8-309-748), en su carácter de Viceministro de Finanzas, del Ministerio de Economía y Finanzas, debidamente autorizado para este acto, en virtud de sus facultades delegadas, por la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995, la Ley 97 de 21 de diciembre de 1998, el Resuelto 675 de 8 de septiembre de 2000, del Ministerio de Economía y Finanzas, y por la Ley 35 de 29 de enero de 1963, modificada por la Ley 36 de 6 de julio de 1995, quien en adelante se denominará **LA NACION**, por una parte y por la otra **GUSTAVO CASTILLO NUÑEZ**, varón, panameño, mayor de edad, comerciante, portador de la cédula de identidad personal No.9-99-1828, con domicilio en Santiago,

Provincia de Veraguas, quien actúa en calidad de representante legal de la sociedad AGROFORESTAL CASA, S.A., Persona Jurídica, debidamente inscrita a la Ficha 386934, Documento 156557, de la Sección de Micropelícula Mercantil del Registro Público, quien en adelante se denominará LA CONCESIONARIA, han convenido en celebrar el contrato que se contiene en las siguientes cláusulas:

PRIMERA : Declara LA NACION que, por este medio da en CONCESION, a LA CONCESIONARIA, un globo de terreno baldío nacional con una cabida superficial de CIENTO SETENTA HECTAREAS (170.00 Has.), ubicado en el Corregimiento de Bahía Honda, Distrito de Soná, Provincia de Veraguas, según consta en el Plano No.9-06-02-13059 de 29 de agosto de 2002, aprobado por la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales del Ministerio de Economía y Finanzas, comprendido dentro de los siguientes linderos a saber:

Partiendo del punto uno (1) ubicado en el extremo Este, se mide una distancia de sesenta y tres metros cero cinco centímetros (63.05 mts.), con rumbo Norte cero tres grados cero ocho minutos cincuenta y ocho segundos Este (N 03° 08' 58" E), hasta llegar al punto número dos (2). De este punto se mide una distancia de ciento cuarenta y dos metros con ochenta y cuatro centímetros (142.84 mts.), en dirección Norte cuarenta y dos grados con treinta y dos minutos treinta y cuatro segundos Oeste (N 42° 32' 34" W), hasta llegar al punto número tres (3), colindando desde el punto número uno (1) al número tres (3), con Terreno Nacional ocupado por Francisco González. De este punto se mide una distancia de treinta y cuatro metros ochenta y siete centímetros (34.87 mts.) en Dirección Norte veintiocho grados cincuenta y siete minutos catorce segundos Oeste (N 28° 57' 14" W), hasta llegar al punto número cuatro (4). De este punto se mide una distancia de ciento treinta y cuatro metros quince centímetros (134.15 mts.) en dirección Norte cincuenta y dos grados treinta y dos minutos cero cero segundos Este (N 52° 32' 00" W), hasta llegar al punto número cinco (5) colindando desde el punto número tres (3) al cinco (5) con la Finca veinticinco mil cinco (25005) Documento trescientos diecinueve mil ochocientos veinticuatro (319824), propiedad de la sociedad AGROFORESTAL CASA. De este punto se mide una distancia de trescientos veintiocho metros con veintinueve centímetros (328.29 mts.), en dirección Norte cuarenta y nueve grados cuarenta y tres minutos treinta y cinco segundos Oeste (N 49° 43' 35" W), hasta llegar al punto número seis (6) colindando con servidumbre de diez metros de ancho (10.00 mts.), De este punto se mide una distancia de ciento sesenta y cuatro metros con setenta centímetros (164.70 mts.) en dirección Norte setenta y siete grados dieciocho minutos veintiún segundos Oeste (N 77° 18' 21" W), hasta llegar al punto número siete (7). De aquí se mide una distancia de ciento cincuenta y tres metros con cero cero centímetros (153.00 mts.) en dirección Norte sesenta y seis grados diecisiete minutos veinticuatro segundos Oeste (N 66° 17' 24" W), hasta llegar al punto número ocho (8), colindando desde el punto número seis (6) al ocho (8), con terreno nacional ocupado por Rodolfo Pinto. De este punto se mide una distancia de ciento cincuenta metros (150.00 mts.), en dirección Sur sesenta y dos grados

cuarenta y ocho minutos cero cero segundos Oeste ($S 62^{\circ} 48' 00'' W$), hasta llegar al punto número nueve (9). De este punto se mide una distancia de doscientos cuatro metros con diez centímetros (204.10 mts.), en dirección Sur cero seis grados cincuenta y un minutos cuarenta y nueve segundos Oeste ($S 06^{\circ} 51' 49'' W$), hasta llegar al punto número diez (10). De este punto se mide una distancia de doscientos treinta y dos metros con sesenta y siete centímetros (232.67 mts.), en dirección Norte ochenta y cinco grados diez minutos veintiún segundos Oeste ($N 85^{\circ} 10' 21'' W$), hasta llegar al punto número once (11). De este punto se mide una distancia de doscientos setenta y nueve metros con setenta y ocho centímetros (279.78 mts.), en dirección Sur ochenta y tres grados trece minutos veintiséis segundos Oeste ($S 83^{\circ} 13' 26'' W$), hasta llegar al punto número doce (12). De este punto se mide una distancia de ciento nueve metros con veinticinco centímetros (109.25 mts.), en dirección Norte setenta y cinco grados cero cero minutos cero seis segundos Oeste ($N 75^{\circ} 00' 06'' W$), hasta llegar al punto número trece (13). De este punto se mide una distancia de ciento sesenta y ocho metros cincuenta centímetros (168.50 mts.) en dirección Norte ochenta y dos grados cuarenta y cuatro minutos veinte segundos Oeste ($N 82^{\circ} 44' 20'' W$), hasta llegar al punto catorce (14), colindando desde el punto número ocho (8) al punto número catorce (14) con Quebrada Isleta/Terreno Nacional ocupado por Rodolfo Pinto. De este punto se mide una distancia de ciento ocho metros con setenta y dos centímetros (108.72 mts.), en dirección Sur veintiséis grados con cero tres minutos veintiún segundos ($S 26^{\circ} 03' 21'' W$), hasta llegar al punto número quince (15). De este punto se mide una distancia de ciento setenta y cuatro metros con veintiséis centímetros (174.26 mts.), en dirección Norte ochenta y cinco grados cuarenta y cuatro minutos cuarenta y dos segundos Oeste ($N 85^{\circ} 44' 42'' W$), hasta llegar al punto número dieciséis (16). De este punto se mide una distancia de setenta y seis metros veintinueve centímetros (76.29 mts.) en dirección Sur cincuenta y cuatro grados cuarenta y cuatro minutos doce segundos Oeste ($S 54^{\circ} 44' 12'' W$), hasta llegar al punto número diecisiete (17). De este punto se mide una distancia de sesenta y seis metros cero ocho centímetros (66.08 mts.) en dirección Sur sesenta y dos grados treinta y seis minutos cero dos segundos Oeste ($S 62^{\circ} 36' 02'' W$), hasta llegar al punto número dieciocho (18), colindando desde el punto número catorce (14) al dieciocho (18) con el Océano Pacífico. De este punto se mide una distancia de treinta y ocho metros con treinta y nueve centímetros (38.39 mts.), en dirección Sur cero tres grados cuarenta y siete minutos cincuenta y seis segundos Este ($S 03^{\circ} 47' 56'' E$), hasta llegar al punto número diecinueve (19). De este punto se mide una distancia de trescientos cuarenta metros con treinta y un centímetros (340.31 mts.), en dirección Sur sesenta y siete grados trece minutos veinticuatro segundos Este ($S 67^{\circ} 13' 24'' E$), hasta llegar al punto número veinte (20). De este punto se mide una distancia de ciento ochenta y siete metros con noventa y siete centímetros (187.97 mts.) en dirección Sur cuarenta grados cuarenta y siete minutos treinta y nueve segundos Este ($S 40^{\circ} 47' 39'' E$), hasta llegar al punto número veintiuno (21). De este punto se mide una distancia de doscientos siete metros con ochenta y dos centímetros (207.82 mts.), en dirección Sur setenta y cinco grados treinta y cinco minutos veinticinco segundos Este ($S 75^{\circ} 35' 25'' E$), hasta llegar al punto número veintidós (22). De este punto se mide una distancia de doscientos

cuarenta y nueve metros con noventa y cuatro centímetros en dirección Sur cuarenta y dos grados cuarenta y cinco minutos cuarenta y siete segundos Este (S 42° 45' 47" E), hasta llegar al punto número veintitrés (23). De este punto se mide una distancia de ciento treinta y cuatro metros cero cinco centímetros (134.05 mts.), en dirección Sur treinta y cinco grados cero dos minutos cincuenta y dos segundos Este (35° 02' 52" E), hasta llegar al punto número veinticuatro (24). De este punto se mide una distancia de ciento treinta metros sesenta y seis centímetros (130.66 mts.) en dirección Sur diecisiete grados treinta y ocho minutos treinta y tres segundos Este (S 17° 38' 33" E), hasta llegar al punto número veinticinco (25). De este punto se mide una distancia de ciento sesenta y nueve metros con veinte centímetros (169.20 mts.) en dirección Sur cero tres grados cero ocho minutos dieciséis segundos Oeste (S 03° 08' 16" W), hasta llegar al punto número veintiséis (26). De este punto se mide una distancia de ciento ochenta y seis metros con trece centímetros (186.13 mts.) en dirección Sur veintinueve grados once minutos cero un segundos Este (S 29° 11' 01" E) hasta llegar al punto número veintisiete (27), colindando desde el punto número catorce (14) al punto número veintisiete (27) con el Océano Pacífico. De este punto se mide una distancia de ciento tres metros con sesenta y cinco centímetros (103.65 mts.), en dirección Norte setenta y nueve grados cero ocho minutos cero cero segundos Este (N 79° 08' 00" E), hasta llegar al punto número veintiocho (28). De este punto se mide una distancia de ciento treinta y dos metros con sesenta y seis centímetros (132.66 mts.) en dirección Norte quince grados cuarenta y seis minutos treinta y cinco segundos Este (N 15° 46' 35" W), hasta llegar al punto número veintinueve (29). De este punto se mide una distancia ciento cincuenta y cinco metros setenta y un centímetros (155.71 mts.) en dirección Norte quince grados diez minutos diez segundos Oeste (N 15° 10' 10" W), hasta llegar al punto número treinta (30). De este punto se mide una distancia de ciento cincuenta y nueve metros ochenta y seis centímetros (159.86 mts.) en dirección Norte treinta y dos grados cero cuatro minutos cero seis segundos Oeste (N 32° 04' 06" W), hasta llegar al punto número treinta y uno (31). De este punto se mide una distancia de ciento ochenta y ocho metros cero cuatro centímetros (188.04 mts.), en dirección Sur ochenta y siete grados dieciocho minutos treinta y ocho segundos Este (S 87° 18' 38" E), hasta llegar al punto número treinta y dos (32). De este punto se mide una distancia de noventa y cinco metros cincuenta y un centímetros (95.51 mts.), en dirección Sur setenta y nueve grados cuarenta y seis minutos treinta y cinco minutos Este (S 79° 46' 35" E), hasta llegar al punto número treinta y tres (33). De este punto se mide una distancia de cuarenta y nueve metros noventa y ocho centímetros (49.98 mts.) en dirección Norte cuarenta y dos grados treinta minutos dieciocho segundos Este (N 42° 30 ' 18" E), hasta llegar al punto número treinta y cuatro (34). De este punto se mide una distancia de ciento noventa y cinco metros con cero cuatro centímetros (195.04 mts.) en dirección Sur cuarenta y seis grados treinta y siete minutos treinta y siete segundos Este (S 46° 37' 37" E) hasta llegar al punto número treinta y cinco (35). De este punto se mide una distancia de noventa y un metros cincuenta y dos centímetros (91.52 mts.) en dirección Sur cero cinco grados diecinueve minutos cincuenta y cinco segundos Este (S 05° 19' 55" E), hasta llegar al punto número

treinta y seis (36). De este punto se mide una distancia de noventa y ocho metros con cero tres centímetros (98.03 mts.), en dirección Sur cuarenta y siete grados cero un minutos cuarenta segundos Este (S 47° 01' 40" E), hasta llegar al punto número treinta y siete (37). De este punto se mide una distancia de noventa y siete metros treinta y cuatro centímetros (97.34 mts.) en dirección Sur cero seis grados treinta y siete minutos treinta y siete segundos Este (S 06° 37' 37" E) hasta llegar al punto número treinta y ocho (38). De este punto se mide de una distancia de noventa y cinco metros con cuarenta y dos centímetros (95.42 mts.), en dirección Sur cincuenta y nueve grados quince minutos cuarenta y nueve segundos Este (S 59° 15' 49" E), hasta llegar al punto número treinta y nueve (39). De este punto se mide una distancia de ciento dos metros con cuarenta y tres centímetros (102.43 mts.) en dirección Norte cuarenta grados veinticuatro minutos cero dos segundos Este (N 40° 24' 02" E), hasta llegar al punto número cuarenta (40). De este punto se mide una distancia de setenta metros con ochenta centímetros (70.80 mts.) en dirección Norte ochenta y un grados catorce minutos trece segundos Este (N 80° 14' 13" E), hasta llegar al punto número cuarenta y uno (41). De este punto se mide una distancia de noventa y cuatro metros noventa y seis centímetros (94.96 mts.), en dirección Sur cuarenta y siete grados cero siete minutos cincuenta segundos Este (S 47° 07' 50" E), hasta llegar al punto número cuarenta y dos (42). De este punto se mide una distancia de ciento noventa y ocho metros diecisiete centímetros (198.17 mts.) en dirección Sur ochenta y ocho grados cincuenta y nueve minutos cero un segundos Este (S 88° 59' 01" E) hasta llegar al punto número cuarenta y tres (43), colindando desde el punto número veintisiete (27) al punto número cuarenta y tres (43) con terrenos ocupados por Francisco González/Servidumbre de 12.80 metros de ancho a Managua. De este punto se mide una distancia de doscientos once metros con diecisiete centímetros (211.17 mts.) en dirección Norte veinticuatro grados cincuenta minutos cuarenta y cuatro segundos Este (N 24° 50' 44" E) hasta llegar al punto número cuarenta y cuatro (44). De este punto se mide una distancia de doscientos veintitrés metros quince centímetros (223.15 mts.) en dirección Norte trece grados veinte minutos cuarenta y un segundos Oeste (N 13° 20' 41" W), hasta llegar al punto número cuarenta y cinco (45). De este punto se mide una distancia de trescientos veinticuatro metros con noventa y cinco centímetros (324.95 mts.) en dirección Norte cero seis grados treinta minutos cuarenta y ocho segundos Oeste (N 06° 30' 48" W), hasta llegar al punto número cuarenta y seis (46). De este punto se mide una distancia de cuarenta y cuatro metros con veintitrés centímetros (44.23 mts.), en dirección Norte treinta y siete grados cuarenta y dos minutos treinta segundos Oeste (N 37° 42' 30" W), hasta llegar al punto número cuarenta y siete (47). De este punto se mide una distancia de ciento dos metros ochenta y ocho centímetros (102.88 mts.) en dirección Norte treinta y dos grados cero dos minutos treinta y cinco segundos Oeste (N 32° 02' 35" W), hasta llegar al punto cuarenta y ocho (48). De este punto se mide una distancia de noventa metros con cero seis centímetros (90.06 mts.), en dirección Norte sesenta y un grados cero cinco minutos veintiún segundos Este (N 61° 05' 21" E), hasta llegar al punto número uno (1) punto que sirvió de partida para la presente descripción, colindando desde el punto número cuarenta y tres (43) al punto número uno (1) con terreno nacional ocupado por Francisco González.

SUPERFICIE DESCRITA : CIENTO SETENTA HECTAREAS. (170 Has.)

SEGUNDA: Declara LA CONCESIONARIA que, 'destinará el área objeto del presente contrato para un proyecto de agroreforestación sostenible denominado MANAGUA-BAHIA HONDA .

TERCERA: LA CONCESIONARIA acepta, y así lo entiende, que el área solicitada en concesión se encuentra sometida a la supervisión constante de la Autoridad Nacional del Ambiente, a través de la Dirección de la Protección de la Calidad Ambiental, a fin de asegurar que dicho proyecto cumpla con las normas de carácter ambiental y no conlleva riesgos al ambiente, por lo que LA CONCESIONARIA deberá sujetarse a las reglamentaciones legales establecidas para el área o que se establezcan en el futuro.

La supervisión ejercida por la Autoridad Nacional del Ambiente, se hará sin perjuicio de la competencia y administración por parte de la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales que podrá en todo momento, supervisar el correcto uso del inmueble concesionado.

CUARTA : El presente Contrato de concesión tendrá un término de duración de diez (10) años prorrogables, el cual empezará a regir a partir del refrendo de este Contrato por parte de La Contraloría General de la República. El contrato podrá ser prorrogado a petición de LA CONCESIONARIA de estimarlo LA NACION pertinente, sujeto a las autorizaciones que establece la Ley. Si el plazo del Contrato es prorrogado, en el documento que autorice la extensión del Contrato, el Canon de Concesión se ajustará con base al factor de inflación correspondiente.

QUINTA: El valor total acordado del contrato por el término de diez (10) años es de CUARENTA Y CINCO MIL CINCUENTA BALBOAS CON CUARENTA CENTESIMOS (B/.45,050.40), lo que corresponde a CUATRO MIL QUINIENTOS CINCO BALBOAS CON CUATRO CENTESIMOS (B/.4,505.04) de canon anual, y un canon promedio de concesión mensual de TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO BALBOAS CON CUARENTA Y DOS CENTESIMOS (B/.375.42), a favor del Tesoro Nacional. Dichos pagos deben efectuarse por adelantado, dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes.

SEXTA: LA CONCESIONARIA conviene en pagar a LA NACION, al momento del refrendo de este Contrato por la Contraloría General de la República, la suma de TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO BALBOAS CON CUARENTA Y DOS

CENTESIMOS (B/.375.42). en concepto de canon de concesión correspondiente a la primera mensualidad a que hace referencia la cláusula quinta.

De igual forma, pagará a LA NACION la suma de DOSCIENTOS BALBOAS (B/.200.00), en concepto de gastos de manejo de documentos, de conformidad al Resuelto No. 15 de 3 de enero de 1992.

SEPTIMA: Para garantizar el cumplimiento de su obligación contractual, LA CONCESIONARIA está obligada a constituir una fianza, a favor del Tesoro Nacional equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del presente Contrato. La fianza de garantía aludida se hará por la suma de CUATRO MIL QUINIENTOS CINCO BALBOAS CON CUATRO CENTESIMOS (B/.4,505.94).

Esta garantía según el artículo 111 de la Ley No.56 de 27 de diciembre de 1995, podrá constituirse en efectivo, en títulos de créditos del Estado, en fianzas emitidas por compañías de seguros o mediante garantías bancarias o en cheques librados o certificados y la misma deberá mantenerse vigente por el término del contrato.

OCTAVA: LA NACION, se reserva el derecho de resolver administrativamente el presente contrato, dando aviso a LA CONCESIONARIA, con sesenta (60) días de anticipación quedando exenta LA NACION de todo pago de indemnización alguna. Para tales fines, ambas partes acuerdan y aceptan que todos los pronunciamientos en cuanto a la naturaleza y ejecución del presente contrato, tienen naturaleza de acto administrativo y solo serán recurribles por esa vía.

NOVENA: LA NACION se reserva el derecho de resolver administrativamente por cualquiera de las causales señaladas en el Artículo 104 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995, así como también por las siguientes:

- 1.La falta de pago por parte de LA CONCESIONARIA de dos (2) mensualidades consecutivas;
- 2.Cuando LA CONCESIONARIA, por alguna circunstancia, destine el área dada en concesión a propósitos distintos y diferentes a los contemplados en las cláusulas segunda y tercera de este contrato.
- 3.El incumplimiento de las condiciones contenidas en la cláusula tercera del presente contrato.

DECIMA : Declaran las partes que el presente contrato de concesión no afecta los derechos de LA NACION en materia fiscal, de policía, de sanidad o de régimen administrativo.

DECIMA PRIMERA : Las partes convienen en que LA CONCESIONARIA no presentará contra LA NACION, reclamo alguno, ni solicitará indemnización por ningún

concepto por razón de este contrato o por razón de construcción de obras. No obstante, LA NACION si tendrá derecho a presentar reclamo y/o pedir indemnización a LA CONCESIONARIA, por razón de los conceptos antes mencionados.

DECIMA SEGUNDA: El presente contrato no constituye una enajenación al dominio ni LA CONCESIONARIA puede fundar en él un derecho a prescribir. ✓

DECIMA TERCERA: LA CONCESIONARIA, se obliga a realizar periódicamente la limpieza y mantenimiento del área objeto de este contrato. ✓

DECIMA CUARTA: LA CONCESIONARIA no podrá ceder los derechos del presente contrato sin el previo consentimiento del Organo Ejecutivo, a través del Ministerio de Economía y Finanzas. ✓

DECIMA QUINTA: El presente contrato de concesión necesita para su validez el refrendo de la Contraloría General de la República. ✓

DECIMA SEXTA: LA CONCESIONARIA adhiere al presente contrato timbres por la suma de CUARENTA Y CINCO DOLARES CON DIEZ CENTESIMOS (B/.45.10), de conformidad al artículo 967 numeral segundo del Código Fiscal. ✓

Para constancia y prueba de conformidad, se extiende y firma el presente contrato en la ciudad de Panamá, a los trece días del mes de noviembre de 2002.

LA NACION,
EDUARDO ANTONIO QUIROS B.

LA CONCESIONARIA,
GUSTAVO CASTILLO NUÑEZ

REFRENDO:

ALVIN WEEDEN GAMBOA
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

CONTRATO N° 220
(De 27 de noviembre de 2002)

Entre los suscritos a saber: **EDUARDO ANTONIO QUIROS BERNAL**, varón, mayor de edad, panameño, casado, servidor público, vecino de esta ciudad, portador de la cédula de identidad personal número ocho - trescientos nueve - setecientos cuarenta y ocho (8-309-748), actuando en su condición de Viceministro de Finanzas del Ministerio de Economía y Finanzas, quien actúa en nombre y representación de **LA NACION**, debidamente facultado para este Acto por los Artículos 8 y 28 del Código Fiscal, modificados por el Artículo 99 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995, tal como quedó modificado por el Artículo 13 del Decreto Ley 7 de 2 de julio de 1997; por el Artículo 7 de la Ley 97 de 21 de diciembre de 1998 y por el Resuelto 675 de 8 de septiembre de 2000; por una parte, y por la otra, **RICARDO SANTIAGO SUAREZ SOGO**, varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, portador de la cédula de identidad personal número N-12-323, actuando en su condición de Presidente y Representante Legal de la sociedad **PRODUCTOS MARIBEL, S.A.**, persona jurídica inscrita a Ficha 181793, Rollo 398, Imagen 65 (Persona Mercantil) del Registro Público, quien en lo sucesivo se denominará **LA CONCESIONARIA**, han convenido en celebrar el presente **CONTRATO DE CONCESION ADMINISTRATIVA** que se contiene en las cláusulas siguientes:

PRIMERA: Declara **LA NACION**, que por este medio, da en **CONCESION**, a **LA CONCESIONARIA**, un globo de terreno baldío nacional (área de ribera de playa) con una cabida superficial de **DOSCIENTOS QUINCE METROS CUADRADOS CON CINCUENTA Y TRES DECIMETROS CUADRADOS (215.53 M2)** y un lote de terreno de **731.41 M2** que forma parte de la Finca 8618, inscrita al Tomo 268, Folio 188 de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá del Registro Público, ambos propiedad de **LA NACION**, ubicados en Punta Mala, Corregimiento de El Chorrillo, Distrito y Provincia de Panamá, constituyendo un área total de **946.94 M2**, según consta en el Plano No.80802-89483 de 3 de diciembre de 1999, debidamente aprobado por la Dirección General de Catastro (hoy Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales) del Ministerio de Hacienda y Tesoro (hoy Ministerio de Economía y Finanzas), comprendido dentro de los siguientes linderos y medidas a saber:

Partiendo del Punto A con un rumbo Norte 88 grados cero nueve minutos diez segundos Oeste (N 88° 09' 10" W), se mide una distancia de cuarenta y cuatro metros con ochenta y nueve centímetros (44.89 mts.), hasta llegar al Punto B; de aquí con un rumbo Sur cuarenta y nueve grados veinticuatro minutos diez segundos Oeste (S 49° 24' 10" W) se mide una distancia de cincuenta y seis metros con setenta y cuatro centímetros (56.74 mts.) hasta llegar al Punto C, colindando desde el Punto A hasta el Punto C con terrenos propiedad de La Nación ocupados por la Cooperativa Pesquera del Chorrillo. De aquí con un rumbo Sur setenta y cuatro grados veintinueve minutos cuarenta y seis segundos Este (S 74° 29' 46" E) se mide una distancia de tres metros con cero tres centímetros (3.03 mts.), hasta llegar al Punto D, colindando por este lado con calle de acceso. De aquí con un rumbo Norte sesenta y seis grados cincuenta y tres minutos cuarenta y cuatro segundos Este (N 66° 53' 44" E) se mide una distancia de noventa y dos metros con cuarenta y cinco centímetros (92.45 mts.) hasta llegar al Punto A que sirvió de punto de partida para esta descripción, colindando por este lado con la Finca 146144 de la Provincia de Panamá, propiedad de La Nación y administrada por la Autoridad de la Región Interoceánica.

SUPERFICIE TOTAL DESCRITA: NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS METROS CUADRADOS CON NOVENTA Y CUATRO DECIMETROS CUADRADOS (946.94 M2).

SEGUNDA: Declara **LA CONCESIONARIA** que destinará el área objeto del presente contrato única y exclusivamente para la instalación y operación de un depósito de arena submarina.

TERCERA: El presente contrato de concesión tendrá un término de **CINCO (5) AÑOS** prorrogables, y comenzará a correr a partir de la fecha de vencimiento del contrato anterior firmado entre las partes, es decir, desde el 30 de marzo de 2001.

CUARTA: LA CONCESIONARIA, queda obligada a permitir en cualquier momento el uso y dominio público sobre el área dada en concesión, de requerirlo así los intereses de **LA NACIÓN**.

QUINTA: LA CONCESIONARIA, no tendrá derecho a cobrar ninguna indemnización por las acciones detalladas en la cláusula anterior, por corresponder la concesión a terrenos y bienes nacionales no susceptibles de apropiación privada.

SEXTA: LA CONCESION que se otorga mediante el presente contrato, no exime a **LA CONCESIONARIA** del pago de impuestos de inmueble, sobre las mejoras que se encuentren o se lleven a cabo sobre el área objeto de la concesión, ni de ningún otro impuesto contribución respecto a la clase de bienes que tenga **LA CONCESIONARIA**.

SEPTIMA: El plazo establecido para la concesión que se otorga mediante este contrato podrá ser renovado a su vencimiento, siempre que **LA CONCESIONARIA** haya cumplido fielmente sus obligaciones contractuales y la continuación de la actividad no interfiera con los intereses nacionales.

OCTAVA: La concesión no afectará los derechos del Estado en materia tributaria, de policía, ni de sanidad, constituyéndose la misma en una autorización de uso de bienes nacionales.

NOVENA: El Ministerio de Economía y Finanzas, podrá declarar terminada la concesión que se otorga en cualquiera de los casos siguientes:

- 1) Si se produce alguna de las causales a que se refiere el Artículo 104 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995.
- 2) Acuerdo mutuo entre **LA NACIÓN** y **LA CONCESIONARIA**.
- 3) Incurrir **LA CONCESIONARIA** en tres (3) meses consecutivos de morosidad en el pago del canon de concesión estipulado.
- 4) Por el vencimiento de la Fianza de Cumplimiento respectiva.
- 5) De ser requerido por **LA NACIÓN**, en el desarrollo de las políticas de salubridad, seguridad, comunicación, transporte, o cualquier acción que pudiera beneficiar los intereses de **LA NACIÓN**.

DECIMA: De rescindirse el contrato por causas imputables a **LA CONCESIONARIA**, el Ministerio de Economía y Finanzas solicitará la desocupación del bien y/o restablecer el mismo a su condición original. En caso contrario, impondrá las sanciones de que trata la Ley 36 de 6 de julio de 1995, en lo referente a la ocupación ilegal de bienes nacionales.

El canon total del contrato por el término de cinco (5) años asciende a la suma de **TREINTA Y TRES MIL CIENTO CUARENTA Y DOS BALBOAS CON NOVENTA CENTÉSIMOS (B/.33,142.90)**, de conformidad a peritajes practicados por el Ministerio de Economía y Finanzas y la Contraloría General de la República. En consecuencia, **LA CONCESIONARIA** pagará a **LA NACIÓN**, en concepto de canon de concesión anual la suma de **SEIS MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO BALBOAS CON CINCUENTA Y OCHO CENTÉSIMOS (B/.6,628.58)** lo que representa un canon de concesión mensual de **QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS BALBOAS CON TREINTA Y OCHO CENTESIMOS (B/. 552.38)**. Dichos pagos mensuales deben efectuarse por adelantado, dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes.

DECIMA PRIMERA: Para garantizar el cumplimiento de su obligación contractual, **LA CONCESIONARIA** está obligada a constituir fianza, a favor del Tesoro Nacional, equivalente a la suma de **DIEZ POR CIENTO (10%)** del valor total del presente contrato.

Esta Garantía podrá constituirse en efectivo, en bonos del Estado, en cheques certificados o mediante póliza de una compañía de seguro debidamente establecida en esta plaza y la misma deberá mantenerse vigente por el término del contrato. La cuantía de la fianza de cumplimiento asciende a la suma **TRES MIL TRESCIENTOS CATORCE BALBOAS CON 29/100 (3,314.29)**.

DECIMA SEGUNDA: Las partes convienen en que **LA CONCESIONARIA**, no presentará contra **LA NACION** reclamo alguno ni solicitará indemnización bajo ningún concepto, por razón de este contrato o por razón de construcción o remodelación de las mejoras a que se refiere la cláusula segunda en el momento en que efectivamente finalice el período de la concesión otorgada por este contrato, o bien en caso de que la misma sea declarada unilateralmente terminada por el Ministerio de Economía y Finanzas, de acuerdo a las causales establecidas en la cláusula NOVENA del presente contrato. No obstante, **LA NACION** sí tendrá derecho a presentar reclamo y/o pedir indemnización a **LA CONCESIONARIA**, por razón de incumplimiento de los términos y condiciones del contrato o de las disposiciones legales vigentes.

DECIMA TERCERA: El presente contrato, no constituye una enajenación del dominio ni **LA CONCESIONARIA** puede fundar en él un derecho a prescribir.

DECIMA CUARTA: El presente contrato requiere para su validez del refrendo del Contralor General de la República.

DECIMA QUINTA: **LA CONCESIONARIA** pagará por una sola vez la suma de **DOSCIENTOS BALBOAS (B/.200.00)**, en concepto de manejo de documentación.

DECIMA SEXTA: Al original del presente contrato se le adhieren y anulan timbres por un valor de **TREINTA Y TRES BALBOAS CON VEINTE CENTÉSIMOS (B/. 33.20)**, de conformidad con lo que establece el Artículo 967 del Código Fiscal, timbres éstos que serán de cuenta de **LA CONCESIONARIA**.

Para constancia y prueba de conformidad, se extiende y firma el presente Contrato en la ciudad de Panamá, a los 27 días del mes de nov. de 2002.

Por, **LA NACION**

EDUARDO ANTONIO QUIROS BERNAL

Por, **LA CONCESIONARIA,**

RICARDO S. SUAREZ SOGO

REFRENDO:

ALVIN WEEDEN GAMBOA
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS
RESOLUCION Nº JD-3794
(De 27 de febrero de 2003)

"Por la cual el Ente Regulador de los Servicio Públicos clasifica como información de acceso restringido los Estados Financieros que las empresas prestadoras de los servicios públicos de telecomunicaciones entregan al Ente Regulador en su labor de regulación de la actividad económica del sector telecomunicaciones"

LA JUNTA DIRECTIVA

del Ente Regulador de los Servicios Públicos

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1. Que mediante Ley No. 26 de 29 de enero de 1996, modificada mediante Ley No. 24 de 30 de junio de 1999 y Ley No. 15 de 7 de febrero de 2001, se creó el Ente Regulador de los Servicios Públicos como organismo autónomo del Estado, con personería jurídica y patrimonio propio, el cual tiene a su cargo el control y fiscalización de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, electricidad, telecomunicaciones, radio y televisión, así como la distribución y transmisión de gas natural, de conformidad con las disposiciones contenidas en la citada Ley y las respectivas leyes sectoriales;
2. Que la Ley No. 26 de 1996 establece en su Artículo 8, que las empresas prestadoras de servicios públicos de agua potable, alcantarillado sanitario, electricidad, telecomunicaciones, radio, televisión y las dedicadas a la transmisión y distribución de gas natural, están sujetas a la jurisdicción del Ente Regulador, en los términos señalados por las respectivas leyes sectoriales;
3. Que mediante Ley No. 31 de 8 de febrero de 1996, se dictaron normas para la regulación de las telecomunicaciones en la República de Panamá, constituyéndose dicha Ley en la respectiva Ley Sectorial; que atribuye también al Ente Regulador la facultad de regular, fiscalizar, administrar y reglamentar eficazmente los servicios públicos de telecomunicaciones;
4. Que mediante Ley No. 6 de 22 de enero de 2002, se dictaron en la República de Panamá normas para la transparencia en la gestión pública, se estableció la acción de Habeas Data y se dictaron otras disposiciones;
5. Que es necesario traer a colación normas especiales que rigen la actuación de los funcionarios del Ente Regulador de los Servicios Públicos con respecto a la información que las empresas sujetas a la jurisdicción y competencia del Ente Regulador están obligadas a suministrar para que esta Entidad pueda ejercer cabalmente sus funciones de regulación y fiscalización de los servicios públicos, y que están contenidas en su Ley Orgánica:

"Artículo 9. Información. Las empresas prestadoras de servicios públicos están obligadas a entregar al Ente

Regulador la información técnica, comercial, estadística, financiera, contable y económica, que éste les solicite.”

“Artículo 10. Confidencialidad. El Ente Regulador solicitará a las empresas prestadoras de servicios públicos la información que requiera para desempeñar sus funciones, y está obligado a respetar la confidencialidad de la información suministrada. El funcionario del Ente Regulador que, sin la debida autorización, divulgue información confidencial suministrada por las empresas prestadoras de servicios públicos, será destituido, sin perjuicio de las responsabilidades penales o civiles que le correspondan.” (el subrayado y resaltado es nuestro)

6. Que en este mismo orden de ideas los Artículos 88 y 89 del Decreto Ejecutivo No. 73 de 9 de abril de 1997, por el cual se reglamentó la Ley No. 31 de 1996, por la cual se dictaron normas para la regulación de las telecomunicaciones en la República de Panamá, establecen respectivamente que:

“Artículo 88. El Ente Regulador podrá solicitar en cualquier momento al concesionario la información adicional que razonablemente estime necesaria o conveniente para el cabal ejercicio de sus funciones de inspección y fiscalización. El concesionario podrá indicarle al Ente Regulador la información que deberá considerarse como confidencial, la cual el Ente Regulador guardará en estricta reserva, salvo en los casos en que de acuerdo con la ley deba revelarla.

Artículo 89. El funcionario del Ente Regulador que, sin la debida autorización, divulgue información confidencial suministrada por un concesionario, será destituido, sin perjuicio de las responsabilidades penales o civiles que le correspondan.”

(Lo resaltado es nuestro)

7. Que con fundamento en las normas antes señaladas, las empresas prestadoras de servicios de telecomunicaciones con fines comerciales han presentado al Ente Regulador sus Estados Financieros, indicando en los mismos el carácter confidencial de dicha información, por lo que esta Entidad Reguladora está obligada a mantener la confidencialidad de tal información y su contenido no puede ser divulgado;
8. Que por otro lado la Ley No. 6 de 2002, define la información de acceso restringido como:

“Todo tipo de información en manos de agentes del Estado o de cualquier institución pública, cuya divulgación haya sido circunscrita

únicamente a los funcionarios que la deban conocer en razón de sus atribuciones, de acuerdo con la ley.”

9. Que de acuerdo con lo establecido en el Numeral 2 del Artículo 14 de la Ley No. 6 de 2002, se considerará de acceso restringido, **cuando así sea declarado por el funcionario competente**, de acuerdo con dicha Ley “Los secretos comerciales o la información comercial, obtenidos por el Estado, producto de la regulación de actividades económicas...” (el subrayado es nuestro);
10. Que los Estados Financieros que las empresas prestadoras de servicios públicos de telecomunicaciones entregan al Ente Regulador, entidad con competencia para regular, administrar, fiscalizar y controlar eficazmente los servicios públicos de telecomunicaciones, son considerados por esta Entidad Reguladora **información de acceso restringido**, en virtud de que contienen información de carácter confidencial que ha obtenido el Estado producto de la regulación de la actividad económica que involucra la prestación comercial de los servicios públicos de telecomunicaciones;
11. Que dadas las consideraciones expuestas y en cumplimiento de lo preceptuado en la Ley No. 6 de 2002, el Ente Regulador estima que los Estados Financieros que entregan las empresas prestadoras de servicios públicos de telecomunicaciones constituyen información de acceso restringido; por lo tanto,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR para los efectos legales de la Ley No. 6 de 22 de enero de 2002, que los Estados Financieros que entregan al Ente Regulador las empresas que prestan comercialmente los servicios públicos de telecomunicaciones constituyen información de acceso restringido, por lo tanto su contenido no puede ser divulgado.

SEGUNDO: DAR A CONOCER que la presente Resolución regirá a partir de su publicación.

Fundamento de Derecho: Ley No. 26 de 29 de enero de 1996 y Ley No. 31 de 8 de febrero de 1996, con sus modificaciones; Ley No. 6 de 22 de enero de 2002; y, Decreto Ejecutivo No. 73 de 9 de abril de 1997.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE,

EMMA DE ESCALONA
Directora Encargada

CARLOS E. RODRIGUEZ B.
Director

ALEX ANEL ARROYO
Director Presidente

**RESOLUCION Nº JD-3781
(De 17 de febrero de 2003)**

“Por la cual se resuelve el Recurso de Reconsideración interpuesto por COMUNICACIÓN DE MASSAS, S.A. en contra de la Resolución No. JD-3683 de 27 de diciembre de 2002”.

**La Junta Directiva Del Ente Regulador de los Servicios Públicos
en uso de sus facultades legales**

CONSIDERANDO:

1. Que el Ente Regulador de los Servicios Públicos, organismo autónomo del Estado, creado mediante Ley No. 26 de 29 de enero de 1996, modificada por la Ley No. 24 de 30 de junio de 1999 y la Ley No.15 de 7 de febrero de 2001, tiene a su cargo el control y la fiscalización de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, telecomunicaciones, electricidad, radio y televisión, así como los de transmisión y distribución de gas natural;
2. Que en la Ley No. 24 de 30 de junio de 1999, reglamentada mediante los Decretos Ejecutivos No.189 de 13 de agosto de 1999 y No.111 de 9 de mayo de 2000, se establece el régimen jurídico que regula los servicios públicos de radio y televisión;
3. Que son funciones del Ente Regulador de los Servicios Públicos, otorgar en nombre del Estado, las concesiones, licencias y autorizaciones para prestar los servicios públicos de radio y televisión, velar por la eficaz utilización de las frecuencias asignadas a cada una de las concesiones que sean otorgadas para estos servicios, así como vigilar y controlar el cumplimiento de las leyes y actos administrativos a los que estén sujetos;
4. Que mediante la Resolución No. JD-3683 de 27 de diciembre de 2002, el Ente Regulador negó la solicitud de dejar sin efecto el cobro del canon anual por la frecuencia 590 Khz, presentada por la sociedad **COMUNICACIÓN DE MASSAS, S.A.**;
5. Que mediante Apoderado Legal, la sociedad **COMUNICACIÓN DE MASSAS, S.A.**, presentó dentro del término, recurso de reconsideración en contra de la citada Resolución No. JD-3683 de 27 de diciembre de 2002, a fin de que se revoque la misma y en su defecto ordenen dejar sin efecto el cobro anual de la tasa por el uso de frecuencia correspondiente al año comprendido de diciembre del 2001 a diciembre de 2002;
6. Que en el escrito de Reconsideración, el Apoderado Legal de la concesionaria solicita que se revoque la citada Resolución No. JD-3683 de 2002, sustentando su solicitud entre otros en que no ha podido utilizar la frecuencia a la que tiene derecho; que esta situación no se debe ni a la voluntad, ni a la irresponsabilidad de su representada, por lo que no le corresponde resolverlo y sí se debe al hecho que es interferido frecuente y permanentemente; además que el Ente Regulador decidió la reasignación a otra frecuencia;
7. Que analizados los argumentos expuestos en el recurso de reconsideración, el Ente Regulador estima necesario señalar, tal como se hizo en la Resolución impugnada, que el artículo 4 de la Ley No. 24 de 30 de junio de 1999 dispone que a partir del año 2000, los concesionarios o licenciarios de los servicios públicos de radio y /o televisión existentes a la fecha de promulgación de esta Ley, es decir 5 de julio de 1999, pagarán los cánones anuales establecidos en esta norma;

8. Que en los registros de esta Entidad consta que **COMUNICACIÓN DE MASSAS, S.A.** para esa fecha poseía una licencia para operar y explotar comercialmente la frecuencia 590 Khz, otorgada por el Ministerio de Gobierno y Justicia, a través del Resuelto No. 304 de 29 de junio de 1999, por lo que le es aplicable la norma en mención. Licencia que fue reconocida y validada por el Ente Regulador, mediante la Resolución No. JD-2248 del 7 de agosto de 2000, y se le otorgó un periodo de cura de seis (6) meses para instalar los equipos e iniciar las transmisiones en esa frecuencia, el cual le fue prorrogado por seis (6) meses adicionales, por la Resolución No. JD-2709 de 5 de abril de 2001;
9. Que **COMUNICACIÓN DE MASSAS, S.A.** insiste en afirmar que no puede hacer uso de su frecuencia, cuando por el contrario se le indicó claramente mediante la Nota RTV- 69 de 19 de mayo de 2000 bajo que parámetros puede operar. Por otro lado y contrario a lo que asevera el recurrente la operación actual de la frecuencia 590 Khz bajo los parámetros indicados en la nota es independiente a la reasignación ordenada por el Ente Regulador mediante la Resolución No. JD-3142 de 26 de diciembre de 2001;
10. Que el pago del canon anual al que están obligados todos los concesionarios de radio y televisión es independiente a si la frecuencia asignada esté operando o no, puesto que desde que la empresa adquiere la condición de licenciataria o concesionaria, el Estado asigna el bien que es la frecuencia y la deja fuera del comercio, no permitiendo su explotación a otras personas;
11. Que el artículo 4 de la Ley 24 de 1999 establece la obligación de pagar el canon anual a los concesionarios o licenciataria de los servicios públicos de radio y /o televisión, el cual ingresará al Tesoro Nacional y el artículo 21 dispone la obligación de hacerlo puntualmente. El servidor público solo puede hacer lo que la Ley expresamente ordena, por lo que el Ente Regulador no tiene facultad para exonerar el pago de un tributo nacional;
12. Que **COMUNICACIÓN DE MASSAS, S.A.** tiene reconocida y vigente la licencia que le fue otorgada para operar la frecuencia 590 Khz, por tal razón y en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 24 de 1999 debe cumplir con el pago puntual del canon anual y no incurrir en incumplimiento de sus obligaciones;
13. Que con fundamento en todo lo expuesto y al no existir nuevos elementos que permitan variar la decisión adoptada en la Resolución impugnada, es por lo que el Ente Regulador de los Servicios Públicos;

RESUELVE:

PRIMERO: DENEGAR el recurso de reconsideración interpuesto en contra de la Resolución No. JD-3683 de 27 de diciembre de 2002 y **MANTENER** en todas sus partes el contenido de la citada resolución.

SEGUNDO: ADVERTIR a la empresa **COMUNICACIÓN DE MASSAS, S.A.**, que la presente Resolución rige a partir de su notificación.

TERCERO: COMUNICAR a la empresa **COMUNICACIÓN DE MASSAS, S.A.**, que con la presente Resolución se agota la vía gubernativa.

CUARTO: COMUNICAR que para cumplir con el principio de transparencia señalado en la Ley No. 24 de 30 de junio de 1999, se ordena publicar la presente Resolución en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No. 26 de 29 de enero de 1996; modificada por las Leyes No. 24 de 30 de junio de 1999 y No. 15 de 7 de febrero de 2001; Decreto Ejecutivo No.189 de 13 de agosto de 1999, modificado mediante Decreto Ejecutivo No.111 de 9 de mayo de 2000, la Resolución No. JD-3683 de 27 de diciembre de 2002.

NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE,

JOSE D. PALERMO T.
Director

CARLOS E. RODRIGUEZ B.
Director

ALEX ANEL ARROYO
Director Presidente

RESOLUCION N° JD-3742
(De 6 de febrero de 2003)

“Por la cual se ordena practicar una prueba dentro del proceso que contiene el recurso de reconsideración promovido por MULTITONE CORP. en contra de la Resolución No. JD-3681 de 27 de diciembre de 2002 y se acepta la solicitud especial de autorización”.

La Junta Directiva del Ente Regulador de los Servicios Públicos
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1. Que el Ente Regulador de los Servicios Públicos, organismo autónomo del Estado, creado mediante Ley No. 26 de 29 de enero de 1996, modificada por la Ley No. 24 de 30 de junio de 1999 y la Ley No.15 de 7 de febrero de 2001, tiene a su cargo el control y la fiscalización de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, telecomunicaciones, electricidad, radio y televisión, así como los de transmisión y distribución de gas natural;
2. Que en la Ley No. 24 de 30 de junio de 1999, reglamentada mediante los Decretos Ejecutivos No.189 de 13 de agosto de 1999 y No.111 de 9 de mayo de 2000, se establece el régimen jurídico que regula los servicios públicos de radio y televisión;
3. Que son funciones del Ente Regulador de los Servicios Públicos, otorgar en nombre del Estado, las concesiones, licencias y autorizaciones para prestar los servicios públicos de radio y televisión, velar por la eficaz utilización de las frecuencias asignadas a cada una de las concesiones que sean otorgadas para estos servicios, así como vigilar y controlar el cumplimiento de las leyes y actos administrativos a los que estén sujetos;
4. Que mediante la Resolución No. JD-3681 de 27 de diciembre de 2002 el Ente Regulador resolvió las solicitudes formuladas por MULTITONE CORP., para modificar los parámetros técnicos de las frecuencias 98.9 Mhz que opera en la provincia de Panamá y 102.1 Mhz en las provincias de Panamá y Colón, de la siguiente manera:

“PRIMERO: AUTORIZAR a MULTITONE CORP., para que modifique los parámetros técnicos autorizados, tal como a continuación se detalla:

PARA LA FRECUENCIA 98.9 Mhz:

1. Trasladar el sitio de transmisión hacia el punto ubicado en las coordenadas 09° 09' 28.3" Latitud Norte 79° 24' 46.7" Longitud Oeste, en Cerro Azul, provincia de Panamá.
2. Reemplazar el actual sistema de antenas omnidireccionales, marca OMB, modelo MP-4, por un sistema de cuatro (4) antenas de cinco (5) elementos cada una, tipo direccional, marca OMB, modelo YAGI 5FM, orientadas tres (3) de estas antenas hacia el acimut 215° y una (1) antena hacia el acimut 87°.
3. Autorizar una potencia efectiva radiada (PER) máxima de 51,905.39 vatios hacia el acimut 215° y 17,306 vatios hacia el acimut 87°.
4. Instalar un filtro pasabanda ajustado a la frecuencia 98.9 Mhz, con un ancho de banda máximo de 300 Khz a fin de evitar la intermodulación.

PARA LA FRECUENCIA 102.1Mhz:

1. Trasladar el sitio de transmisión hacia el punto ubicado en las coordenadas 09° 09' 28.3" Latitud Norte 79° 24' 46.7" Longitud Oeste, en Cerro Azul, provincia de Panamá.
 2. Reemplazar el actual sistema de antenas direccionales, marca OMB, modelo YAV/DIR, por un sistema de 2 antenas, tipo direccional, marca OMB, modelo YAGI 5FM orientadas hacia el acimut 215°.
 3. Autorizar una potencia efectiva radiada (PER) máxima de 39,261 vatios.
 4. Instalar un filtro pasabanda ajustado a la frecuencia 102.1Mhz, con un ancho de banda máximo de 300 Khz a fin de evitar la intermodulación.";
5. Que dicha resolución fue notificada al representante legal de MULTITONE CORP. el 7 de enero de 2003, quien dentro del término legal presentó recurso de reconsideración, a fin de que se revoque parcialmente la resolución en lo que concierne al reemplazo del sistema de antenas con que operan las frecuencias 98.9 Mhz y la 102.1 Mhz;
 6. Que en su escrito de reconsideración el apoderado Especial solicita la practica de un peritaje con medición de campo tendientes a demostrar para la frecuencia 98.9 Mhz, que es necesaria la instalación del sistema de antenas marca OMB, modelo YAV-5-DIR-4, consistente en cuatro (4) antenas direccionales de cinco (5) elementos cada una, colocadas verticalmente una debajo de la otra, transmitiendo desde el nuevo sitio de transmisión de MULTITONE CORP., ubicado en Cerro Azul;
 7. Que para la frecuencia 102.1 Mhz también solicitó peritaje con mediciones de campo tendiente a demostrar que es necesario la instalación de su sistema consistente en cuatro (4) antenas direccionales de cinco (5) elementos cada una y no un sistema de dos (2) antenas como se estableció en la Resolución impugnada;

8. Que de conformidad con el artículo 147 de la Ley No. 38 de 31 de julio de 2001, es deber del funcionario ordenar la práctica de todas aquellas pruebas que estime conducentes para verificar las afirmaciones de las partes, por lo que el Ente Regulador considera procedente conceder la práctica de las pruebas solicitadas por el recurrente;
9. Que en los escritos de Reconsideración, cuya acumulación se ha ordenado, el Apoderado Legal de la concesionaria también solicita, como petición especial, que mientras se resuelve el recurso de reconsideración y subsiguientes instancias, se autorice a **MULTITONE CORP.** para que continúe utilizando en las Estaciones 98.9 Mhz y 102.1 Mhz el sistema de antenas de transmisión conformadas por cuatro (4) antenas direccionales de cinco (5) elementos cada una, manufacturadas por OMB, ahora identificadas como modelo YAV-5-DIR-4, dirigidas todas hacia el acimut 215°;
10. Que el Ente Regulador no tiene inconveniente, mientras se resuelve el fondo del recurso y siempre que no se cause interferencia, acceder a la petición especial, toda vez que para poder realizar el peritaje solicitado se requiere entre otros, que el concesionario opere las frecuencias 98.9 Mhz y 102,1 Mhz bajo los parámetros solicitados, por lo tanto;

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la práctica de la prueba que sobre las frecuencias 98.9 Mhz y 102.1 Mhz ha solicitado el Apoderado Especial de la sociedad **MULTITONE CORP.**, la cual consiste en mediciones de campo tendientes a demostrar entre otros, que es necesario que dicha empresa instale para las frecuencias 98.9 Mhz y 102.1 Mhz un sistema de antenas marca OMB, modelo YAV-5-DIR-4, de cuatro (4) antenas direccionales de cinco (5) elementos cada una, colocadas verticalmente, una debajo de la otra, transmitiendo desde el nuevo sitio de transmisión de **MULTITONE CORP.**, ubicada en Cerro Azul.

SEGUNDO: INSTRUIR a la Dirección Nacional de Radio y Televisión para que en un término no mayor a quince (15) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, proceda a realizar el peritaje con la participación de los técnicos y representantes de **MULTITONE CORP.**

TERCERO: AUTORIZAR PROVISIONALMENTE a la concesionaria **MULTITONE CORP.** a operar, mientras se decide el fondo del recurso, y siempre que no cause interferencia perjudicial, las frecuencias 98.9 Mhz y 102.1 Mhz mediante el sistema consistente en cuatro (4) antenas direccionales OMB, modelo YAV-5-DIR-4, de cinco elementos cada una, colocadas verticalmente, una debajo de otra, transmitiendo desde el nuevo sitio de transmisión de **MULTITONE CORP.**, en Cerro Azul con acimut 215°.

CUARTO: ADVERTIR a la concesionaria **MULTITONE CORP.** que de darse cualquier interferencia perjudicial deberá suspender sus transmisiones o ajustarse a los parámetros técnicos establecidos por esta Entidad.

QUINTO: SUSPENDER el término establecido para resolver el recurso de reconsideración hasta tanto se haga el peritaje y se rinda el informe correspondiente. Presentado el informe el Ente Regulador decidirá el recurso dentro de los 30 días calendario siguientes.

SEXTO: COMUNICAR que la presente Resolución rige a partir de su notificación.

SEPTIMO: COMUNICAR que para cumplir con el principio de transparencia señalado en la Ley No. 24 de 30 de junio de 1999, se ordena publicar la presente Resolución en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No. 26 de 29 de enero de 1996; modificada por las Leyes No. 24 de 30 de junio de 1999 y No. 15 de 7 de febrero de 2001; Ley No. 38 de 31 de julio de 2000, Decreto Ejecutivo No.189 de 13 de agosto de 1999, modificado mediante Decreto Ejecutivo No.111 de 9 de mayo de 2000, y Resolución No. JD-3681 de 27 de diciembre de 2002.

NOTIFÍQUESE, CÚMLASE Y PUBLÍQUESE,

JOSE D. PALERMO T.
Director

CARLOS E. RODRIGUEZ B.
Director

ALEX ANEL ARROYO
Director Presidente

AVISOS

AVISO AL PUBLICO

En cumplimiento del Artículo 777 del Código de Comercio. Yo, **LUVISMILDA ANNETTE DE AYARZA**, con cédula de identidad personal 8-448-181. Anuncio al público en general la cancelación de la patente comercial tipo B como persona natural. Ubicado en Cerro Batea sector Nº 4 casa 38.

Para constituirse a persona jurídica bajo la razón social **MODISTERIA Y REFRESQUERIA DARNETTE S.A.**, ubicado en la dirección antes mencionada.

L- 489-197-06

Segunda publicación

AVISO AL PUBLICO

Para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 777, del Código de Comercio, se avisa al público que el negocio denominado **LAVANDERIA LA LOCERIA**, ubicada en el corregimiento de Bethania, Calle 1a. La Locería, Condominio Fundavico, local 2-A, distrito de Panamá, de propiedad de **HUA SHAN MOCK**, ha sido traspasado a **YANG JI QING**, con cédula de identidad personal E-59119, el mencionado negocio estaba amparado con el Registro Comercial Tipo A-

592, del 24 de agosto de 1995 y por lo tanto es el nuevo propietario.

Hua Shan Mock
E-8-49145
L- 489-712-37
Segunda publicación

AVISO

Se pone en conocimiento del público en general que el local comercial denominado **MINI SUPER GONZALILLO**, con licencia comercial Nº 1998-4936, ha sido vendido al señor **CHENG HONG WONG**, con cédula de identidad número N-19-338.

L- 489-709-64

Segunda publicación

AVISO

Yo, **ERNESTO VILLARREAL**, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal Nº 6-703-682, con domicilio en Las Praderas de San Antonio, corregimiento José Domingo Espinar, en mi propio nombre y representación de **EQUIP SUPPLIERS**, me dirijo a ustedes con el debido respeto expongo:

Que deseo anunciar, que he dejado de ser Persona Natural, para convertirse en Persona Jurídica, denominado **EQUIP SUPPLIERS, S.A.**, con Ficha 429375, Tomo 2003, Documento 435034,

Asiento 14704, Ubicada en Plaza Comercial Aventura, Oficina Nº 227, El Dorado, Apartado 6-4498.

Cualquier reclamo que se tenga contra **ERNESTO VILLARREAL**, comunicarse a los teléfonos 236-7018, 260-7423, 616-1100 o apersonarse a nuestras oficinas. Agradeciéndole su atención a lo manifestado antes y esperando concertar nuevas operaciones muy pronto.

Ernesto A. Villarreal
Gerente General
L- 489-737-18
Segunda publicación

EDICTOS AGRARIOS

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO DE
AGROPECUARIO

REGION Nº 6
BUENA VISTA
COLON
DEPARTAMENTO
DE REFORMA

AGRARIA
EDICTO
Nº 3-50-03
El suscrito
funcionario

sustanciador de la
Dirección Nacional
de Reforma Agraria,
en la provincia de
Colón al público.

HACE CONSTAR:
Que el señor (a)
**SANTO TORIBIO
GUARDADO
DOMINGUEZ**, con

cédula de identidad personal Nº 2-705-712, vecino (a) de Coclé del Norte, corregimiento de Coclé del Norte, distrito de Donoso y provincia de Colón, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud de adjudicación Nº 3-264-02, según plano aprobado Nº 303-02-4541, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 191 Has. + 8066.41 M2, que forma parte de la finca Nº 90, inscrita al Rollo 23,114, Doc. 1, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Coclé del Norte, corregimiento de Coclé del Norte, distrito de Donoso y provincia de Colón, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Tereso Yanguéz Velásquez.
SUR: Secundino Mojica.
ESTE: Servidumbre.
OESTE: Gilberto Soto, Tereso Yanguéz Velásquez.
 Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Donoso o en la corregiduría de Coclé del Norte y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar

en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Buena Vista, a los 7 días del mes de marzo de 2003.

SOLEDAD MARTINEZ CASTRO
 Secretaria Ad-Hoc
 ING. IRVING D. SAURI
 Funcionario Sustanciador
 L- 489-285-43
 Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
REGION Nº 6 BUENA VISTA COLON
DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA
EDICTO
Nº 3-55-03

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Colón al público.
HACE CONSTAR:
 Que el señor (a) **ARQUIMEDES FERNANDO SAMANIEGO BATISTA**, con cédula de identidad personal Nº 7-700-390, vecino (a) de Coclé del Norte, corregimiento de Coclé del Norte, distrito de Donoso y provincia de Colón, ha solicitado a la

Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud de adjudicación Nº 3-301-02, según plano aprobado Nº 303-02-4549, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 100 Has. + 9763.20 M2, que forma parte de la finca Nº 90, inscrita al Rollo 23,114, Doc. 1, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Coclé del Norte, corregimiento de Coclé del Norte, distrito de Donoso y provincia de Colón, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Alexander Arquímedes Samaniego, Servidumbre.
SUR: Terrenos nacionales, Rigoberto Enrique Samaniego.
ESTE: Servidumbre, Rigoberto Enrique Samaniego.
OESTE: Terrenos nacionales, Alexander Arquímedes Samaniego.
 Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Donoso o en la corregiduría de Coclé del Norte y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de

publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Buena Vista, a los 7 días del mes de marzo de 2003.

SOLEDAD MARTINEZ CASTRO
 Secretaria Ad-Hoc
 ING. IRVING D. SAURI
 Funcionario Sustanciador
 L- 489-285-19
 Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
REGION Nº 6 BUENA VISTA COLON
DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA
EDICTO
Nº 3-57-03

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Colón al público.
HACE SABER:
 Que el señor (a) **ELISIA GRACIELA BATISTA DOMINGUEZ**, con cédula de identidad personal Nº 7-115-427, vecino (a) de Coclé del Norte, corregimiento de Coclé del Norte, distrito de Donoso y provincia de Colón, ha solicitado a la Dirección Nacional

de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 3-311-02, según plano aprobado Nº 303-02-4548, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra nacional adjudicable, con una superficie de 113 Has. + 6760.05 M2.

El terreno está ubicado en la localidad de Coclé del Norte, corregimiento de Coclé del Norte, distrito de Donoso y provincia de Colón y se ubica dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Gloria Edith Rodríguez de Mojica.
SUR: Terrenos nacionales.
ESTE: Servidumbre, terrenos nacionales.
OESTE: Gloria Edith Rodríguez de Mojica, terrenos nacionales.
 Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Donoso o en la corregiduría de Coclé del Norte y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Buena Vista, a los 7 días del mes de marzo de 2003.

SOLEDAD MARTINEZ CASTRO
 Secretaria Ad-Hoc

ING. IRVING D. SAURI
Funcionario
Sustanciador
L- 489-284-88
Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
REGION Nº 6
BUENA VISTA COLON
DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA
EDICTO
Nº 3-58-03

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Colón al público.

HACE SABER:
Que el señor (a) **GLORIA EDITH RODRIGUEZ DE MOJICA**, con cédula de identidad personal Nº 6-38-105, vecino (a) de Coclé del Norte, corregimiento de Coclé del Norte, distrito de Donoso y provincia de Colón, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 3-304-02, según plano aprobado Nº 303-02-4550, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra nacional adjudicable, con una superficie de 105 Has. + 9576.05 M2.

El terreno está ubicado en la localidad de Coclé del Norte, corregimiento de

Coclé del Norte, distrito de Donoso y provincia de Colón y se ubica dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Doris Elvira Samaniego Zarzavilla.

SUR: Elisia Graciela Batista Domínguez.
ESTE: Servidumbre.
OESTE: Terrenos nacionales, Doris Elvira Samaniego.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Donoso o en la corregiduría de Coclé del Norte y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Buena Vista, a los 7 días del mes de marzo de 2003.

SOLEDAD MARTINEZ CASTRO
Secretaria Ad-Hoc
ING. IRVING D. SAURI
Funcionario
Sustanciador
L- 489-284-54
Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
REGION Nº 6
BUENA VISTA COLON
DEPARTAMENTO

DE REFORMA AGRARIA
EDICTO
Nº 3-59-03

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Colón al público.

HACE SABER:
Que el señor (a) **HEIDI ARACELIS TORRES RODRIGUEZ**, con cédula de identidad personal Nº 8-724-617, vecino (a) de Coclé del Norte, corregimiento de Coclé del Norte, distrito de Donoso y provincia de Colón, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 3-309-02, según plano aprobado Nº 303-02-4547, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra nacional adjudicable, con una superficie de 121 Has. + 9858.73 M2.

El terreno está ubicado en la localidad de Coclé del Norte, corregimiento de Coclé del Norte, distrito de Donoso y provincia de Colón y se ubica dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Terrenos Nacionales.

SUR: Servidumbre, Terrenos nacionales.

ESTE: Servidumbre, terrenos nacionales.

OESTE: Servidumbre.

Para los efectos legales se fija este

Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Donoso o en la corregiduría de Coclé del Norte y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Buena Vista, a los 7 días del mes de marzo de 2003.

SOLEDAD MARTINEZ CASTRO
Secretaria Ad-Hoc
ING. IRVING D. SAURI
Funcionario
Sustanciador
L- 489-284-70
Unica publicación

EDICTO Nº 22
DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA
SECCION DE CATASTRO ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA

La suscrita Alcaldesa del distrito de La Chorrera,

HACE SABER:
Que el señor (a) **HERLINDA MARMOLEJO ESTURAIN**, panameña, mayor de edad, soltera, oficios domésticos, con residencia en Guadalupe Nº 3760, con cédula de

identidad personal Nº 8-112-214, en su propio nombre o en representación de su propia persona ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno municipal urbano; localizado en el lugar denominado Calle Principal de Guadalupe de la Barriada Guadalupe Afuera, corregimiento Guadalupe, donde se llevará a cabo una construcción distinguido con el número _____ y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Calle principal de Guadalupe (Avenida de los Periodistas) con: 20.00 Mts.

SUR: Resto de la finca 9535, Tomo 297, Folio 472, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 20.00 Mts.

ESTE: Resto de la finca 9535, Tomo 297, Folio 472, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 30.00 Mts.

OESTE: Resto de la finca 9535, Tomo 297, Folio 472, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 30.00 Mts.

Area total del terreno seiscientos metros cuadrados (600.00 Mts.2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo

Municipal Nº 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote del terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentren afectadas.

Entréguesele, sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 28 de enero de dos mil tres.

La Alcaldesa:

(Fdo.) PROF.

YOLANDA VILLA

DE AROSEMENA

Jefe de la

Sección de Catastro

(Fdo.) SRTA.

IRISCELYS DIAZ G.

Es fiel copia de su original.

La Chorrera,

veintiocho (28) de

enero de dos mil tres.

L-489-472-20

Única Publicación

EDICTO Nº 23

DIRECCION DE

INGENIERIA

MUNICIPAL DE LA

CHORRERA

SECCION DE

CATASTRO

ALCALDIA

MUNICIPAL DEL

DISTRITO DE LA

CHORRERA

La suscrita Alcaldesa

del distrito de La

Chorrera,

HACE SABER:

Que el señor (a)

GEMIRIANO

MEDINA

CARDENAS, panameño, mayor de edad, ganadero, con residencia en Guadalupe Nº 6470, con cédula de identidad personal Nº 7-70-580, en su propio nombre o en representación de su propia persona ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno municipal urbano; localizado en el lugar denominado Calle Principal de Guadalupe de la Barriada Guadalupe Afuera, corregimiento Guadalupe, donde hay una construcción distinguido con el número _____ y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Calle principal de Guadalupe (Avenida de los Periodistas) con: 22.50 Mts.

SUR: Resto de la finca 9535, Tomo 297, Folio 472, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 22.50 Mts.

ESTE: Calle del Maestro con: 30.00 Mts.

OESTE: Resto de la finca 9535, Tomo 297, Folio 472, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 30.00 Mts.

Area total del terreno seiscientos setenta y cinco metros cuadrados (675.00 Mts.2).

Con base a lo que

dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote del terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentren afectadas.

Entréguesele, sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 31 de enero de dos mil tres.

La Alcaldesa:

(Fdo.) PROF.

YOLANDA VILLA

DE AROSEMENA

Jefe de la

Sección de Catastro

(Fdo.) SRTA.

IRISCELYS DIAZ G.

Es fiel copia de su original.

La Chorrera, treinta y

uno (31) de enero de

dos mil tres.

L-489-472-62

Única Publicación

EDICTO Nº 128

DIRECCION DE

INGENIERIA

MUNICIPAL DE LA

CHORRERA

SECCION DE

CATASTRO

ALCALDIA

MUNICIPAL DEL

DISTRITO DE LA

CHORRERA

La suscrita Alcaldesa

del distrito de La

Chorrera,

HACE SABER:

Que el señor (a) **ILKA**

VANESSA JIMENEZ DE GUTIERREZ,

mujer, panameña,

mayor de edad,

casada, con

residencia en esta

ciudad, portadora de

la cédula de identidad

personal Nº 8-159-

471, en su propio

nombre o en

representación de su

propia persona ha

solicitado a este

Despacho que se le

adjudique a título de

plena propiedad, en

concepto de venta de

un lote de terreno

municipal urbano;

localizado en el lugar

denominado Calle

Santa Clara de la

Barriada La

Hertadura Nº 2,

corregimiento

Guadalupe, donde se

llevará a cabo una

construcción

distinguido con el

número _____ y

cuyos linderos y

medidas son los

siguientes:

NORTE: Calle Santa

Clara con: 20.00 Mts.

SUR: Resto de la

finca 9535, Tomo

297, Folio 472,

propiedad del

Municipio de La

Chorrera con: 20.00

Mts.

ESTE: Resto de la

finca 9535, Tomo

297, Folio 472,

propiedad del

Municipio de La

Chorrera con: 30.00

Mts.

OESTE: Resto de la

finca 9535, Tomo

297, Folio 472,

propiedad del

Municipio de La

Chorrera con: 30.00

Mts.

Area total del terreno

seiscientos metros

cuadrados (600.00 Mts.2).

Con base a lo que

dispone el Artículo 14

del Acuerdo

Municipal Nº 11-A del

6 de marzo de 1969,

se fija el presente

Edicto en un lugar

visible al lote del

terreno solicitado, por

el término de diez

(10) días, para que

dentro de dicho plazo

o término pueda

oponerse la (s) que

se encuentren

afectadas.

Entréguesele,

sendas copias del

presente Edicto al

interesado, para su

publicación por una

sola vez en un

periódico de gran

circulación y en la

Gaceta Oficial.

La Chorrera, 16 de

agosto de dos mil

uno.

La Alcaldesa:

(Fdo.) SRA.

LIBERTAD BRENDA

DE ICAZAA.

Jefe de la

Sección de Catastro

(Fdo.) SRA.

CORALIA B. DE

ITURRALDE

Es fiel copia de su

original.

La Chorrera,

dieciséis (16) de

agosto de dos mil

uno.

L-484-218-42

Única Publicación

REPUBLICA DE

PANAMA

MINISTERIO DE

DESARROLLO

AGROPECUARIO

DEPARTAMENTO

DE REFORMA

AGRARIA

REGION Nº 10,

DARIEN

EDICTO Nº 73-2003

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Darién.

HACE SABER:

Que el señor (a) **BENITO GUTIERREZ PERALTA**, vecino (a) de Punulosita, corregimiento de Metetí, distrito de Pinogana, portador de la cédula Nº 7-89-2348 y **EFRAIN GUTIERREZ PERALTA**, vecino de Punulosita, corregimiento de Metetí, distrito de Pinogana, portador de la cédula 7-72-877, han solicitado a la Dirección Agraria de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 5-125-02, según plano aprobado Nº 502-08-1327, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 4 Has. + 6916.59 M2, ubicada en Punulosita, corregimiento de Metetí, distrito de Pinogana, provincia de Darién, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Francisca Pinto Corrales.

SUR: Ignacio Gutiérrez Rivera y Geo Forestal S.A.

ESTE: Francisca Pinto Corrales.

OESTE: Carretera Interamericana que conduce a Metetí y Punuloso.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Pinogana o en la corregiduría de Metetí y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Santa Fe, Darién, a los 28 días del mes de febrero de 2003.

SRA. CRISTELA MIRANDA
Secretaria Ad-Hoc
AGRO. DARIO CASTRO
Funcionario
Sustanciador
L- 489-709-30
Unica
publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 3,
HERRERA
EDICTO
Nº 024-2003

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Herrera.
HACE SABER:

Que el señor (a) **ANA RAQUEL VASQUEZ DE ESQUIVEL y PATRICIA DEL CARMEN ESQUIVEL VASQUEZ**, vecino (a) de Divisa corregimiento de Los Canelos, distrito de Santa María, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-61-346 y 6-703-1277, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 6-0003, según plano aprobado Nº 607-05-6046, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 580.69 M2, ubicada en la localidad de Divisa, corregimiento de Los Canelos, distrito de Santa María, provincia de Herrera, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Calle a C.I.A.

SUR: Diógenes Pinzón.

ESTE: Calle a otros lotes.

OESTE: Corina García de Batista.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Santa María o en la corregiduría de _____ y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal

como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chitré, a los 6 días del mes de febrero de 2003.

LCDA. GLORIA A. GOMEZ C.
Secretaria Ad-Hoc
AGROMO. JUAN PIMENTEL J.
Funcionario
Sustanciador
L- 488-506-69
Unica
publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 3,
HERRERA
EDICTO
Nº 025-2003

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Herrera.

HACE SABER:
Que el señor (a) **ENEIDA YOLANDA DOMINGUEZ DE GOMEZ**, vecino (a) de Chitré corregimiento de Cabecera, distrito de Chitré, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-60-963, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 6-0184, según plano

aprobado Nº 605-01-6003, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 840.22 M2, ubicada en la localidad de Juan Blanco, corregimiento de Cabecera, distrito de Parita, provincia de Herrera, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Medardo Jerónimo Tejada.

SUR: Calle a río Parita.

ESTE: José Amado Saavedra.

OESTE: Luis Felipe Ruiz.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Parita o en la corregiduría de _____ y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chitré, a los 6 días del mes de febrero de 2003.

LCDA. GLORIA A. GOMEZ C.
Secretaria Ad-Hoc
AGROMO. JUAN PIMENTEL J.
Funcionario
Sustanciador
L- 488-528-07
Unica
publicación R